

63
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
A C A T L A N

**“LA EDAD COMO FACTOR
DETERMINANTE EN EL
TRATAMIENTO DE LAS
CONDUCTAS ANTISOCIALES
DEL MENOR”**

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

P r e s e n t a :

Ismael Rafael Cruz Ramirez



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Acatlán, México

Octubre 1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	P&g.
INTRODUCCION	I

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENOLOGIA DEL MENOR

A).- EN MEXICO	3
B).- DERECHO ROMANO	16
C).- DERECHO CANONICO	18
D).- INGLATERRA	19
E).- ESTADOS UNIDOS	21
F).- ESPAÑA	23

C A P I T U L O II

IMPUTABILIDAD, INIMPUTABILIDAD, PENAY MEDIDAS DE SEGURIDAD

A).- EL DELITO	
1.- Conceptos	27
2.- Elementos	28
B).- IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD	
1.- Conceptos	44

C).- LA PENA	52
1.- Concepto	54
2.- Evolución	55
3.- Clasificación	58
4.- Finalidades	61
D).- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	
1.- Concepto	65
2.- Clasificación	67
3.- Diferencia entre pena y medidas de seguridad	69

C A P I T U L O I I I

PRINCIPALES CAUSAS DEL COMPORTAMIENTO INFRACTOR DEL MENOR

A).- DEFINICION DE MENOR	73
B).- CAUSAS CONDUCTUALES	
1.- Alcoholismo	75
2.- Prostitución	78
3.- Farmacodependencia	80
4.- Promiscuidad Moral y Educativa	83
C).- CAUSAS FISICAS	
1.- Factor Hereditario	85
2.- Factor Perinatal	87
3.- Factor Post-Natal	88
4.- Falta de Afecto	89

D).- CAUSAS SOCIALES	
1.- La Familia	94
2.- La Escuela	95
3.- El Trabajo	98
4.- Carencias Materiales	100
E).- CAUSAS JURIDICAS	
1.- Desconocimiento de la Norma Penal	102
2.- Impunidad	102

C A P I T U L O IV

EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL D.F.

A).- OBJETIVOS Y ORGANIZACION	109
B).- FUNDAMENTACION	112
C).- PROCEDIMIENTO	116
C O N C L U S I O N E S	121
B I B L I O G R A F I A	125

I N T R O D U C C I O N

Debemos reconocer que en sociedades tan agitadas como la nuestra, desgraciadamente existen menores de edad que violan el orden jurídico, constituyendo un grave problema a la sociedad, y que no está en vías de desaparecer sino por el contrario tiende a agravarse cada vez más en todo el mundo.

En la actualidad la sociedad busca protección de los menores peligrosos cuyas edades fluctúan entre los trece y diecisiete años de edad como promedio; pues hay quienes cometen a asesinatos, robos con violencia, violaciones etc.; ya no son las simples travesuras o desobediencias sino que se está ya frente a verdaderos "delincuentes", y los ejemplos son muchos y muy variados que se viven a cada día.

El presente siglo y en especial los últimos años, han significado un gran cambioen el trato que el Derecho Penal da a los menores de edad que realizan conductas antisociales; se ha llevado al menor fuera del campo del delito; se le han establecido centros especiales para su readaptación, e inclusive se le ha excluido de la pena y del Derecho Penal.

La criminalidad infanto-juvenil es un fenómeno multifactorial, heterógeno y complejo, cuyo estudio requiere ser abordado desde diferentes perspectivas.

El objetivo del presente trabajo es realizar un análisis general de la "Delincuencia Juvenil" ; así como de las funciones, beneficios, errores y alcances del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal; así como algunas de las principales causas que propician las conductas antisociales del menor; poniendo especial énfasis en la edad como factor determinante en el tratamiento de los menores infractores.

El problema que se plantea no resulta de fácil solución, ya que se ha manifestado una reacción tendiente a evitar la imputabilidad del adolescente que basado en la legislación protectora que lo ampara, se dedica a realizar toda clase de actos antisociales.

Se considera que el fijar una edad mínima para la aplicación de penas por la realización de conductas normalmente típicas, es una de las determinaciones más importantes del legislador penal, que implica necesariamente una comprensión de la realidad social en cada época y en cada lugar.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENOLOGIA DEL MENOR

- A).- EN MEXICO
- B).- DERECHO ROMANO
- C).- DERECHO CANONICO
- D).- INGLATERRA
- E).- ESTADOS UNIDOS
- F).- ESPAÑA

El papel que ha tenido el menor en la historia del Derecho Penal, se ha ido modificando, pues hubo pueblos donde el rigor del castigo era aplicado con la misma intensidad tanto a adultos como a menores. Así se observa que "el Código de Amurabi en sus ciento una disposiciones no establecía un régimen especial al menor. Encontrándose también datos que demuestran que países como Inglaterra, Alemania y Estados Unidos, condenaron a muerte a niños por causas diversas como: homicidio, hechicería o brujería".¹

Hoy en día está casi unánimemente aceptado, que el menor debe quedar fuera del ámbito del Derecho Penal, lo cual significa o implica que no debe ser sometido a prisión preventiva, ni recluido en los mismos establecimientos para adultos, ni ser sometido a procedimientos usuales, ni a jueces comunes.

A continuación se hace una breve mención de la vida del menor con respecto a la penología aplicada, primero en México y después en algunas otras partes del mundo.

¹. SOLIS QUIROGA, Hector. Historia General del Tratamiento de Menores Infractores o Delincuentes. Revista Mexicana de Sociología, Año XXVII. Núm. 2 Mayo-Agosto. Instituto de Investigaciones Sociológicas de la U.N.A.M. México, 1965. p. 487

A) EN MEXICO

Para este estudio hemos de dividir el Derecho Me
xicano en tres etapas básicas:

- a) Etapa Prehispánica, en la cual destacan la cultura
ra maya y la azteca.
- b) Etapa de la Dominación Española, que abarca desde
la conquista hasta la independencia.
- c) Etapa de México Independiente, la cual abarca desde
de la independencia hasta nuestros días.

A.I. Etapa Prehispánica.

a.I.i Mayas

Desde el punto de vista penal el Derecho fué aplicado
severamente. En el Derecho procesal no existía la apelación, la
sentencia era definitiva, la ejecución se impartía directamente
por los policías verdugos (tupiles), y era la familia quién respon
día por todos los daños ocasionados.

La minoría de edad era considerada una atenuante de
responsabilidad en el caso de homicidio (pudiendose aplicar por
analogía a los demás casos), y este pasaba a ser esclavo perpe-

tuo de la familia con el fin de reparar el daño cometido. "En cambio al adulto se le aplicaba la Ley del Tali6n"²

a.I.2. Aztecas

Su derecho podfa considerarse como el mas primitivo por su excesiva severidad, las sanciones eran entre otras: muerte en hoguera, ahorcamiento, ahogamiento, apedreamiento, azotes degollamiento, etc. careciendo de proporci6n la pena con respecto al delito. Sin embargo pudo considerarsele como un derecho completo cuya finalidad fue mantener el orden social en todos sus aspectos.

Por lo que respecta a la edad, el menor de diez a6os era considerado totalmente irresponsable, sin embargo la mentira y la desobediencia en la etapa de la educaci6n, eran juzgadas severamente y se le imponian castigos menores consistentes en arañazos en los labios, cortes de pelo, azotes con ortigas, etc.

Como castigos mayores se contaban la esclavitud, por falta de respeto a sus mayores, o cuando el hijo era considerado como incorregible; y en ocasiones hasta podfa ser vendido,

2. FLORIS MARGADANT, Guillermo. Introducci6n a la Hist6ria del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge, S.A. M6xico, 1980.p.15

con el permiso de la autoridad.

En resumen, los padres no tenían sobre sus hijos derechos de vida o muerte pero sí podían aplicar castigos severos.

Por consiguiente la delincuencia juvenil no era considerada como un grave problema dentro de esta sociedad.

A.2. Etapa de la dominación Española.

En dicha etapa es creada la Legislación de Indias con gran influencia española, con el fin de dotar un nuevo ordenamiento al pueblo conquistado. En esta época se aplicaba también el Derecho de Castilla que regía con carácter supletorio.

La Legislación de Indias omite el análisis de la responsabilidad para el menor.

En las recopilaciones españolas supletorias más frecuentes, o frecuentemente aplicadas fueron las Siete Partidas y la Novísima Recopilación.

Como principio general de las Siete Partidas de Alfonso el Sabio, establecen la responsabilidad completa en los menores que habían cumplido los diez años y medio y la culpabilidad atenuada de quienes habían cumplido los 17 años, aunque el establecimiento de la minoría de edad, como excluyente o atenuante de responsabilidad se determinó en cada caso por razón del deli

to en cuestión.

Eran excluyentes de responsabilidad; en el delito de calumnia e injuria, ser menor de diez años y medio; en falsificación de moneda, injuria e incesto, ser menor de 14 años; en el incesto era irresponsable la mujer menor de 12 años; en los de homicidio, hurto y lesiones, ser menor de diez años y medio bastaba. En todos los casos anteriores el menor no era sancionado por considerar que no sabía ni entendía lo que hacía.

Como atenuante de responsabilidad por minoría de edad, nos encontramos los siguientes casos: 1.- El mancebo que cometía el delito de hurto doméstico, en cuyo caso no podía ser juzgado si el hurto no era de valor y el castigo quedaba al criterio del amo, pero sin que pudiera ser liciado el mancebo. 2.- En los delitos como lesiones, homicidio, y hurto, entre los diez y catorce años, si se les podía demandar, pero la pena debía ser leve. 3.- Daño en propiedad ajena, si se les probaba el daño tenían que pagar el doble, pero si era menor de veinticinco años aunque se le probase solo tenía que pagar una vez el daño. En ningún caso se podía aplicar al menor de 17 años la pena capital.

"En la Novísima Recopilación encontramos una referencia al delito de hurto que establece atenuante en la pena por minoría de edad".³

3. BERNAL de BUGUEDA, Beatriz. La Responsabilidad del Menor en la Historia del Derecho Mexicano. Revista Mexicana de Derecho Penal. No. 9 4a. Época. México, 1973.

Todo lo antes mencionado nos confirma que desde la etapa prehispánica hasta la época de la Nueva España, el proteccionismo al menor estuvo vigente, pero no por esto dejó de existir el castigo.

A.3. Etapa de México Independiente.

En 1821 consumada la Independencia, la legislación española en México queda suspendida aparentemente, sin embargo la influencia se reflejó en códigos y juristas por varios años.

Con respecto al tratamiento del menor; por la ley del 3 de marzo de 1828, se señaló que la vagancia era delito y la pena señalada para los menores era atenuada (16 años), ya que los menores que incurrieran en este delito eran destinados a casas de corrección o aprendizaje, con maestros elegidos por autoridades. Como resultado de esta ley se creó un tribunal especial de vagos, que desapareció en 1837.

Durante la presidencia de Juárez, se organiza la Comisión Redactora del Primer Congreso Penal Federal Mexicano. Se comenzaron los trabajos en septiembre de 1868, y después de dos años de labor fué promulgado el código en diciembre de 1871, para iniciar su vigencia en abril de 1872 para el distrito y territorios federales.

Respecto al menor de edad, el Código de 1871 establecía en su capítulo segundo correspondiente a las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal: Artículo 34: "Las circunstancias que excluyen la responsabilidad criminal por la infracción de las leyes penales son : ... 5). Ser menor de nueve años. 6). Ser mayor de nueve años y menor de catorce al cometer el delito, si el acusador probare que el acusado obró con el discernimiento necesario para conocer la ilicitud de la infracción".

Artículo 42; "Son atenuantes de cuarta clase:

2.- Ser acusado de crépito, menor o sordomudo, si no tiene el discernimiento para conocer la ilicitud de la infracción".

Se establecía además un régimen penitenciario progresivo y correccional en establecimientos adecuados.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 1908, se trataron de hacer algunas reformas promovidas por el gobierno del Distrito Federal, proponiendo la creación del "Juez Paternal", y la modificación del Código de Procedimientos Penales de 1894, por no encajar en él, la creación del "Juez Paternal"[#]

Mas tarde en las reformas que se trataron de hacer el Código Penal de 1871; proyecto de reformas de 1912. El Lic. Miguel S. Macedo y el Lic. Victoriano Pimentel, defendieron la pro

[#]. Esta creación del Juez Paternal, era copia de la legislación del Estado de Nueva Yorck. Y tenía como misión el estudio de los delinquentes infantiles y juveniles.

puesta de 1908 calurosamente, pero nunca se llegaron a formar dichos juzgados paternales.

" También dictaminaron que convendría elevar a catorce años la edad de irresponsabilidad absoluta y sujetar a prueba de discernimiento a los infractores de 14 a 18 años de edad. Pero esta idea no prosperó.¹⁴

El 27 de noviembre de 1920 se formuló un proyecto de reforma a los Tribunales del Fuero Común, que propuso la creación de un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia, cuya principal función sería proteger el orden de las familias y los derechos de los menores. El tribunal tenía que conocer de los delitos que fueran cometidos por menores de 18 años de edad pudiendo dictar medidas preventivas contra estos menores.

La necesidad imperiosa de fundar un tribunal para menores fué puesta de manifiesto en el Primer Congreso Mexicano del Niño, celebrado en 1912, hablandose de tribunales protectores y tutelares de la infancia, así mismo en el Congreso Jurídico llevado a cabo en México en 1923, se presentaron trabajos que propugnaban por la creación de tribunales dedicados a menores infractores; el Estado de San Luis Potosí, bajo el mandato gubernamental del señor Nieto y siendo Procurador de Justicia el Lic. Carlos García, en el año de 1923, logra fundar el primer Tribunal para Menores de la República Mexicana.

4. GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano. Ed. U.N.A.M. México, 1981, p. 54.

En 1926 se formuló el primer proyecto para la fundación del Tribunal Administrativo para Menores y se expide, a la vez el "Reglamento para Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal", base del Tribunal para Menores que se funda con el decreto del 30 de marzo de 1928.

El Código Penal de José Almaraz de 1929 fijó distinto trato para infractores mayores y menores de 16 años, establecía que los menores de 16 años que cometieron delitos quedarían a disposición de un consejo supremo de defensa y previsión social y consideró al menor infractor como socialmente responsable.

Así mismo se instituyeron los tribunales encargados de conocer los problemas de los menores procurando que su función fuera de carácter educativo, pero el procedimiento para menores era similar al de adultos delincuentes.

El 30 de septiembre de 1929, durante el gobierno del Lic. Emilio Portes Gil, se creó el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Se basa en la "doctrina de la defensa social"; de la protección eficaz de la colectividad contra el delito; se limita a proteger a la sociedad contra el delito por el empleo de todos los medios humanos y hacerlos que aumenten la efectividad de esta protección.

Con respecto al menor, la exposición de motivos establecía: "... hay menores delincuentes mas peligrosos que los adultos y hay menores abandonados que, con seguridad serán reincidentes mañana. Precisamente tratandose de menores, el Estado

tiene la obligación de aplicarles medidas educativas, y tratamientos que los transformen orgánicamente y los hagan aptos para la vida social, y mientras mas temprano y oportunamente se apliquen dichas medidas, mayores probabilidades de éxito ofrecerán. De aquí que sea impropio fijar un límite inferior para declarar la no responsabilidad social. La comisión establece como límite de edad los 16 años.

...La comisión de acuerdo con la doctrina de la defensa social que aceptó como básica del proyecto, no acepta ni puede aceptar la clasificación clásica de excluyentes, ni su fundamento. La sociedad tiene que defenderse de los locos, de los anormales, de los alcohólicos, de los toxicómanos y de los menores delincuentes. Desde el punto de vista de la defensa social, tan responsables son estos individuos como los normales y tal vez en ellos está mas indicada la defensa..."⁵

Extremó sus prevenciones hasta el punto de sujetar a los menores, en ciertos casos a las llamadas "sanciones complementarias, el extrañamiento, el apercibimiento y la caución de no ofender", al establecer que las sanciones para los delincuentes comunes mayores de 16 años son: 1) extrañamiento. 2) apercibimiento. 3) caución de no ofender. 4) multa 5) arresto. 6) confinamiento. 7) segregación. 8) relegación.

5. ALMARAZ, José. Exposición de motivos del Código Penal, Promulgado el 15 de diciembre de 1928. México, D.F. p. 122.

Artículo 71 : "Las sanciones para los delincuentes me-
nores de 16 años son: a) Arresto escolar. b) Libertad vigilada.
c) Reclusión en establecimiento de educación correccional. d)
Reclusión en colonias agrícolas para menores, y e) Reclusión
en navío escuela"⁶

La libertad vigilada, consistía en confiar obligacio-
nes especiales, al menor delincuente, quedando el menor a car-
go de su propia familia o de otra familia idónea o de un estable-
cimiento de educación, bajo la vigilancia del llamado consejo
supremo de defensa y prevención social, por una duración infe-
rior a un año. La reclusión en establecimiento de educación
correccional, se haría efectiva en una escuela destinada exclu-
sivamente para la readaptación de "delincuentes" menores de 16
años, con aislamiento nocturno y aprendizaje industrial e agrí-
cola durante el día. La reclusión nunca sería inferior a un año,
ni podría comprender a menores que tuvieran mas de 21 años; pues
a partir de esa fecha se trasladaría al joven delincuente al
correspondiente establecimiento para adultos o se le dejaría li-
bre si así lo refrendaba el Consejo Supremo referido. La reclu-
sión en colonias agrícolas se haría efectiva, por lo que toca a
los menores, en una granja escuela con trabajo industrial o a-
grícola durante el día, por un término no inferior a dos años.

6. GARCIA RAMIREZ, Sergio. ob. cit. Nota 3 p.p. 70, 74.

Y la reclusión en navío escuela, se hacía en embarcaciones que al efecto destinara el gobierno, con el fin de corregir al menor y prepararlo para la marina mercante.

En conclusión se puede decir, que el menor delincuente quedó dentro de la ley penal sujeto a formal prisión e intervención del Ministerio Público, pero se le señalaron penas y establecimientos especiales.

Después de la breve vigencia del Código de 1929, el Presidente de la República, Lic. Emilio Portes Gil, determinó la inmediata agrupación de una comisión revisora, la cual elaboró un nuevo código penal, que fué promulgado bajo la presidencia - del Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, el 31 de agosto de 1931.

Dentro de dicho código se establecieron modificaciones de gran importancia. Siguió la corriente de la escuela positiva. La humanización de la pena: "No hay delito sino delincuente, no hay delincuente sino hombre".⁷

Bajo la presidencia del General Lazaro Cárdenas, 1934-1940, se crearon las casas de observación, de orientación, la Escuela Hogar para Varones, La Escuela Hogar para Mujeres. En 1937, la Universidad de México, a través de la Facultad de Derecho, impartió cursos sobre delincuencia juvenil, con el fin de contar con personal competente para el manejo de los Tribunales

7. CARRANCA Y RIVAS; Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974 p. 405.

les de Menores y sus instituciones auxiliares.

En abril de 1941, con el Presidente de la República, General Manuel Avila Camacho, se promulga la "Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales".[#] Esta ley ratificó la integración de los tribunales por un abogado, un médico y un educador, como lo señalaba el Código de Organización de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal de 1929. Dichos Tribunales, tenían la finalidad de tutelar y no una finalidad de represión.

En 1963 se formuló el anteproyecto del Código Tipo. El anteproyecto solo hablaba de los menores para excluirlos categóricamente del Derecho Punitivo, elimina la enumeración de las medidas de seguridad, la regulación accesoria relativa al menor que ha infringido una ley penal. Reduce la mayoría de edad a los 16 años.

En la exposición de motivos del Código Penal Tipo decía al respecto: "La reiterada comisión de conductas antisociales por parte de los jóvenes que generalmente actúan en grupos organizados, pero que también suelen actuar en parejas y hasta individualmente, han permitido hacer observaciones que conducen al convencimiento de que en la actualidad, el desarrollo mental resulta mas acelerado y lamentablemente en forma pareja una pre

[#]. En esta época el D.F. contaba con dos Tribunales para Menores.

codidad delictiva que ha pesado en el ánimo de la Comisión Redactora, para estimar que solo deben quedar fuera del Derecho Penal para ser sometidos a un tratamiento educativo especial, los menores de 16 años". ⁸

Con el Lic. Luis Echeverría Álvarez, se creó la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de mayo de 1971.

Con respecto al menor su artículo 6^o, cuarto párrafo, dice: "Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las designadas a los adultos". ⁹

Dicha ley en sus artículos transitorios, llama Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación social al Departamento de Prevención Social, a su vez substituiría al Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

Echeverría promulgó la Ley que Crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores del Distrito Federal, aprobada el 26 de diciembre de 1973 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de agosto de 1974. Introduce como innovación a los promotores.

Cabe aclarar que bajo el mandato del presidente Lic. José López Portillo, no hubo modificación en lo que respecta al tratamiento del menor de edad.

8. Cit. pos. GARCIA RAMIREZ, Sergio. ob. cit. Nota 5. p. 116.
9. Ley citada en el Código Penal para el D.F.-Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.

B) DERECHO ROMANO

En el Derecho Romano, las Doce Tablas (siglo V a. J.C.) distinguían entre impúberes y púberes, pudiendo castigar al impúber ladrón con pena atenuada. Posteriormente se dividió de acuerdo a la edad en: infans, impúberes y púberes.

Infans es aquel que no puede hablar, con razón y juicio. Justiniano señala la edad de siete años, como fin de la infancia. Impúberes, es la persona que ha alcanzado el desarrollo intelectual suficiente para intervenir en el tráfico jurídico; tal desarrollo va al parejo con el sexual, y según los sabinianos es menester determinarlo caso por caso. Alcanzando la pubertad, el hombre y la mujer con el cumplimiento de los 14 y de los 12 años respectivamente.

"El púber tiene plena capacidad para disponer de su patrimonio, para obligarse y para actuar en juicio". 10

La responsabilidad penal se establecía de la siguiente manera:

- a) Durante la infancia no existe responsabilidad.
- b) Durante la adolescencia o sea los impúberes, debía presumirse la irresponsabilidad como regla general, pero como el adolescente puede en ciertos casos poseer la conciencia de

10. IGLESIAS, Juan. Derecho Romano. Ediciones Ariel. Barcelona, España. 1972. p. 152.

sus actos e ideas formads de lo bueno y lo malo, lo lícito y lo ilícito; era preciso examinar el discernimiento de la gente.

C) DERECHO CANONICO

Siguió la doctrina romana. Este derecho declara al menor de siete años, como irresponsable como se puede onservar en el texto de las Clementinas que establecieron que el menor, que matase o mutilase a un hombre, no incurriría en irregularidad canónica.

Desde los siete años hasta los doce en la mujer y catorce en el hombre, la responsabilidad era dudosa, quedando sujeto a la cuestión del discernimiento. El Papa Gregorio IX, declaró responsable al impuber, a quien podía aplicarse pena atenuada.

El Papa Clemente XI (1704), funda el hospicio de San Miguel, dedicado al tratamiento correctivo de los menores abandonados y de los delincentes.

D) INGLATERRA

Desde el siglo X se establecía que los menores de quin ce años, cuando delinquieran por primera vez únicamente se les dejaba a los parientes la responsabilidad de guiarles correctamente; pero podía darse el caso de que los parientes no aceptaran esa responsabilidad, entonces se les hacía jurar ante un obispo no volver a delinquir debiendo permanecer en prisión, por la falta cometida.

En el siglo XIII Eduardo I, estableció que los menores de doce años no serían condenados por los delitos de robo. Y en el siglo XVI, se establece la irresponsabilidad absoluta de los menores de siete años. En el mismo siglo, bajo las disposiciones de Enrique VIII, se establece el tribunal de equidad, apare ciendo el Estado como el último protector del niño menor.

En 1834 se crea una prisión exclusiva para menores de 18 años. En 1847 mediante una ley modificada en el año de 1879 se dispuso que los menores de catorce y dieciséis años fueran juzgados por tribunales de jurisdicción sumaria. A mediados del siglo XIX se estableció la libertad bajo palabra de los meno--- res que hubiesen cumplido en reclusión las tres cuartas partes de su pena.

En 1905 se fundó la Primera Corte Juvenil, la cual se implantó en todo el Reino Unido, con el sistema de separación

de los menores que cometieran delitos graves, de los que cometieran delitos leves.

En 1908, un año de gran importancia para Inglaterra, pues en ese año se expidió un verdadero Código de la Infancia que trata todos los aspectos referentes a la protección del menor de edad. Ya pa 1964, la responsabilidad criminal empieza a la edad de diez años.

Se consideraba que un niño de esa edad era capaz de intenciones criminales deliberadas quedando expuesto al castigo legal; pero hasta la edad de 17 años, dependía de tribunales especiales concernientes a delitos juveniles y es protegido contra los rigores extremos de la ley penal.

E) ESTADOS UNIDOS

En 1863, el estado de Massachusetts fué el primero en crear una escuela reformativa y una sección especial en los tribunales para juzgar a los menores de edad, lo cual dió como resultado la creación de la libertad vigilada para los menores de edad en 1868. En el mismo estado en 1869 se designó por ley el nombramiento de un agente visitador para los hogares de niños con problemas penales y el establecimiento de audiencias especiales para menores separado de los adultos.

En Chicago Illinois fué creado el "Primer Tribunal para Menores" (Children's Courte) en 1899.

Se fijó que el menor de diez años quedaba libre de responsabilidad criminal, los mayores de esta edad iban a la cárcel a disposición del Tribunal para Menores. La libertad vigilada siguió vigente.

En Denver Colorado se creó el Segundo Tribunal para Menores en 1901 cuyo fin principal fué la protección de la niñez. En el mismo año pero en el estado de Philadelphia se creó la "Juvenile Court", la cual fué declarada inconstitucional por la Suprema Corte, ya que no obedecía las disposiciones de la ley, en el sentido de que el menor fuera juzgado por un jurado y además se le negaba el derecho de la apelación.

En 1902 en Nueva Yorck se funda la Juvenile Court de Nueva York, la cual desempeña una importante y brillante función

en la cual la vigilancia de un juez era fundamental para el aspecto correctivo educacional.

A partir de 1908 el estado de Uta estableció el primer sistema de Cortes Juveniles al fundar una central y otras regionales o municipales. En 1941 en el estado de Connecticut se establece el mismo sistema anterior para atender en forma mas directa el problema del menor de edad, evitando asi que el menor tuviera que ser remitido hasta la capital del estado.

Para el año de 1910, 38 estados de la Unión Americana--na contaba con sus propios tribunales para menores.

Todo lo anterior ha dado como resultado que hoy en día existan cortes juveniles que no difieran de los tribunales penales, asi como tribunales altamente especializados como los de Nueva York, que tratan problemas completamente familiares como adopción, alimentos, así como problemas de corrupción y criminalidad de los menores y de los hechos cometidos por los adultos en contra de ellos.

F) ESPAÑA

Desde las Siete Partidas expedida en 1263, no se volvió a mencionar al menor sino hasta 1337 cuando Pedro IV de Aragón establece una institución llamada "Padre de Huérfanos" cien por ciento benéfica y que no tardó en extenderse a otros lugares de España, en ellos se brindaba protección a los menores, enjuiciándoles la propia colectividad, se les aplicaban medidas educativas y de capacitación. Desapareció en 1783 por orden de Carlos IV. En 1407 se creó el Juzgado de Huérfanos donde se perseguían y castigaban los delitos cometidos por huérfanos, ya que el rey no se consideraba con suficiente potestad para entender los delitos de menores.

En 1734 en Sevilla surge una institución importante "Los Toribios", creada por el hermano Toribio de Velasco, en la cual se acogía a los menores dándoles una formación y orientación; fué el primero en investigar la vida del menor antes de resolver sobre su futuro y sobre las medidas de corrección. En el mismo año Felipe V dictó una teoría, en la cual atenuaba la penalidad a los menores delincuentes de 15 a 17 años, pues acordaba la imposición de la pena capital para todos los ladrones que cometieran robos en la corte y para los menores señaló la pena de docientos azotes y diez años de galera.

Llegó el reinado de Carlos III, en esa época existía

en todos los pueblos de europa un problema gravísimo, la mendicidad y la vagancia. Pensando que atacando esto combatían el bandolerismo; así en el año de 1781, dispuso que los vagabundos y mendigos menores de 17 años, hijos de padres pudientes fuesen entregados a sus padres, con la obligación de que los mismos cuidaran de educarlos, instruirlos, darles un oficio y evitar la reincidencia en la vagancia y en la ociosidad. Los huérfanos se rían entregados a amos y maestros de oficio por los magistrados públicos.

Para 1822 el Código Penal declara la irresponsabilidad de menores hasta los siete años; de los 7 a los 17 el discernimiento tenía un papel importante, ya que si hubiese obrado sin este el menor era devuelto a sus padres, pero si los padres lo rechazaban era internado en casas de corrección. Pero en caso contrario, si hubiera obrado con discernimiento se le internaba en una casa de corrección y se le aplicaba una pena atenuada.

En 1834 por la ordenanza de presidios, se separan a los jóvenes de los adultos delincuentes. El Código Penal de 1848 señaló como edad límite de irresponsabilidad absoluta la edad de nueve años, pero redujo la edad en que debería investi--garse el discernimiento de nueve a quince años. En 1893 hubo un retroceso ya que los menores fueron enviados a cárceles junto con los mayores de edad, lo cuál dió resultados muy negati--vos, y esto vino a desaparecer hasta 1908; además se estableció que los menores de quince años de edad no debían sufrir prisión

preventiva, sino quedar con su familia o instituciones benéficas y solo a falta de dichas responsabilidades y por reincidencia podían remitirse a la cárcel pero evitando el contacto con los mayores de edad.

El Código de 1928 establecía la minoría de edad a los 16 años, sosteniendo el criterio de discernimiento de los nueve a los dieciséis años. El Código Penal de 1932 se inclina por la irresponsabilidad de menores hasta los dieciséis años. eliminando el criterio del discernimiento, señalaba atenuantes, por el simple efecto de la edad de 16 a 18 años, lo cual significa que hasta los dieciséis años no importaba el alcance jurídico del acto cometido, por lo que sólo el criterio protector privaba en las etapas anteriores a dicha edad.

En 1933 para complementar la legislación protectora, se creó una ley para "Vagos y Malvivientes" , de otra manera sus actos hubieran quedado comprendidos solamente en el código penal vigente.

Hoy en día como resultado del avanzado criterio español se han creado tribunales para menores en cada provincia española.

C A P I T U L O I I

INPUTABILIDAD, ININPUTABILIDAD,
PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

A).- EL DELITO

1.- Concepto.

2.- Elementos.

B).- INPUTABILIDAD E ININPUTABILIDAD

1.- Conceptos.

C).- LA PENA

1.- Concepto.

2.- Evolución.

3.- Clasificación.

4.- Finalidades.

D).- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

1.- Conceptos.

2.- Clasificación

3.- Diferencia entre pena y
medidas de seguridad.

A).- EL DELITO

1.- Conceptos.

Para Franz Von Liszt, el delito es "un acto humano, culpable, antijurídico, sancionado con una pena". ¹

Ernestos Meyer lo define como "un acontecimiento típico, antijurídico e imputable". ²

Jiménez de Azua dice: que el delito "es un acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". ³

Carrara establece que el delito "es la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resutante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". ⁴

Remitiendonos a la historia podríamos decir que el delito es toda acción que la consecuencia ética de cada pueblo considera merecedora de pena, modificandose de acuerdo a la época y al lugar.

-
- 1.- VON LISZT, Franz. Cit.pos. Francisco Pavón Vasconcelos. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974. p. 142.
 - 2.- MEYER, Ernesto. Cit. pos. Pavón Vasconcelos. Op. cit. p.142.
 - 3.- JIMENEZ DE AZUA Luis. La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana. Buenos Aires. 1967. p. 206.
 - 4.- CARRARA. Cit. pos. Rodriguez Manzanera, Luis. Criminología. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974. p. 237.

2.- Elementos.

En muchas ocasiones los autores no están de acuerdo en llamarlos "elementos" del delito y prefieren denominarlos "notas esenciales", "requisitos" o "características" etc. pero no creo que esta cuestión terminológica tenga mucha importancia; más que la palabra vale el concepto, así se pueden llamar elementos, ca^{ra}ctéres, aspectos etc. para referirse a lo mismo; lo más impo^rtante es que no las entendamos como un fragmento, como partes en que se rompe la unidad del delito, ya que este permanece siem^pre único, aunque se vea desde puntos de vista diferentes.

Nuestros códigos en la definición que establecen, lo hacen sin atribuirle otro carácter que el de trasgresión de sus normas. No dejan claro cuales son sus elementos, así podemos ob^servar:

El código de 1871 en su artículo 4o. establecía que el delito "es la infracción voluntaria de una ley penal, asiendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda". ⁵

El Código de 1929 en su artículo 11o. decía: "que el delito es la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal". ⁶

5. Código Penal de 1871. Cit. pos. Carranca y Rivas, Raúl. Dere^{cho} Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1974. p. 416.

6. Código Penal de 1929. *Ibidem.* p. 416.

El Código de 1931 en su artículo 7o. a la letra dice:
"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales..."²

Casi todos los autores están de acuerdo en que los elementos del delito son:

- a).- Conducta, hecho o acción.
- b).- Tipicidad.
- c).- Antijuricidad.
- d).- Culpabilidad.
- e).- Punibilidad.

Cabe recalcar que elemento no se entiende como una sección del delito, por el contrario es un "todo".

La moderna doctrina jurídico-penal considera que a cada elemento positivo corresponde un negativo, así establece los siguientes:

- a).- Ausencia de conducta.
- b).- Atipicidad o Ausencia de tipo.
- c).- Causas de justificación.
- d).- Inculpabilidad.
- e).- Excusas absolutorias.

Veremos en forma muy somera en que consiste cada uno de los elementos.

7.- Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990. p. 9.

a).- Conducta, hecho o acción.

Se emplea para expresar el elemento material del delito, los términos acción, acto, acontecimiento, hecho o bien conducta.

Jimenez de Azua define el acto como "la manifestación de voluntad que mediante acción produce un cambio en el mundo exterior, o que por no hacer lo que se espera queda inerte ese mundo externo, cuya mutación se aguarda".⁸

El delito se constituye con una conducta o un hecho humano, es decir que el acto o conducta solo puede realizarlo el hombre, sólo el puede ser sujeto activo del delito.

Los elementos del hecho puede decirse que son:

- A).- Conducta B).- Resultado. C).- Nexo Causal.

La conducta es la forma como se comporta el hombre manifestando así su voluntad; es la manifestación en el mundo exterior, o sea es un comportamiento del hombre que se traduce exteriormente en una actividad o inactividad voluntaria.

8. JIMENEZ DE AZUA, Luis. Cit. pos. Pavón Vasconcelos, Francisco. Op. cit. p. 158.

Hay que resaltar que tiene que ser un comportamiento exterior ya sea positivo o negativo. Las determinaciones puramente internas, aunque lleguen a la mayor intencidad no tienen valor en derecho si no se manifiestan. El hombre es delincuente por su obra, no por sus pensamientos no revelados en obras.

Las formas de conducta son: La acción, que consiste en la conducta positiva expresada en un hacer, una actividad, un movimiento corporal "voluntario" con violación de una norma prohibitiva y la omisión, que es la conducta negativa o inactiva voluntaria con violación de una norma preceptiva (omisión simple), o de ésta y una prohibición (omisión impropia o comisión por omisión).

Es aquella omisión voluntaria que no ha realizado la acción voluntaria y exigida a consecuencia de la cual, en un hecho naturalístico de casualidad, se ha producido el evento. Al infringir un mandato de hacer, acarrea la violación de una norma prohibitiva o mandato de abstenerse.

Cuello Calón dice "que consiste en producir un cam--- en el mundo externo, mediante la omisión de algo que el derecho ordenaba hacer. A diferencia de la omisión simple, en la cuál no existe mutación del mundo fenomenológico por ser el resul--- tado puramente jurídico o típico, en la omisión impropia la

Inactividad de la gente produce un cambio material en el exterior".⁹

Es necesario que estas conductas sean voluntarias. Voluntad es la libre determinación.

El resultado en su más amplia acepción, consiste en el obrar u omitir del hombre que produce un conjunto de efectos en el exterior. Maggiore dice que es "el efecto del acto voluntario en el mundo exterior".¹⁰ La acción debe producir algún cambio en el exterior.

El delito supone siempre alguna modificación, o sea, una mutación o cambio en el mundo jurídico o jurídico material, al lesionarse o poner en peligro un bien jurídicamente protegido. A este cambio es lo que se llama resultado o efecto del delito.

Solo tiene rango de resultado jurídico aquel efecto que el derecho consideraba relevante para la integración del tipo.

Como ya quedó apuntado el hecho se integra por la conducta, el resultado y un Nexo de Causalidad entre el primero y

9. CUELLO CALON, Eugenio. Cit. pos. Pavón Vasconcelos, Francisco Op. cit. p. 174.

10. MAGGIORE, G. El Derecho Penal, El Delito. Vol. I. Editorial Témis, Bogotá, Colombia. 1954. p. 321.

el segundo. Esto quiere decir que el resultado es determinado por la conducta.

Cuando decimos que la acción consiste en un hacer o en un no hacer, produciendo un cambio en el mundo exterior, se habla de la relación que existe entre la conducta y el resultado. No podemos decir que tenemos de un lado a la conducta y del otro al resultado, sino que la conducta debe causar el efecto. Si no hay conducta no se produce el resultado, pero si se llegase a producir un resultado sin conducta no habría relación de causalidad.

b).- La Tipicidad.

El segundo elemento del delito es la tipicidad, y Jiménez de Azúa dice que "hay una serie de circunstancias que dañan la convivencia social y por lo tanto se sancionan".¹¹

El código o las leyes lo definen, lo concretan para poder castigarlo. Esa descripción legal es lo que constituye la tipicidad.

Esto significa que no cualquier acción es delito, sino solo la descrita en un tipo. El juez no puede castigar sin haber comprobado antes, que la acción correspondiente al hecho descrito en el tipo, en la respectiva disposición legal.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación nos dice que "el tipo delictivo de acuerdo con la doctrina puede definirse como el conjunto de todos los presupuestos a cuya existencia se liga una consecuencia jurídica que es la pena. Que el tipo significa mas bien el injusto descrito concretamente por la ley en sus diversos artículos y cuya realización va ligada a la sanción penal".¹² O sea es una mera descripción de la conducta humana.

11. JIMENEZ DE AZUA, Luis. La Ley y El Delito. Ob. cit. p.317.

12. Ibidem. p. 235.

El tipo debe existir previamente a la realización de la conducta.

El tipo es la creación legislativa; es la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales. Va a contener las modalidades de la conducta, referencias de tiempo, lugar, medios empleados, características del sujeto activo y pasivo.

En ocasiones el tipo señala el tiempo y de no concurrir no se dará la tipicidad.

La tipicidad es la adecuación de una conducta concreta con la descripción legal formulada en abstracto. El aspecto negativo de este elemento de tipicidad es la atipicidad.

No es lo mismo falta de tipo que falta de tipicidad. En el primero no existe descripción de la conducta o hecho por la norma penal, en el segundo caso la descripción existe pero no hay conformidad o adecuación al tipo. Al respecto la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado dentro de la teoría del delito, que "una cuestión es la ausencia de tipicidad o atipicidad y otra diversa la falta de tipo, pues la primera supone una conducta que no llega a ser típica por falta de alguno o algunos de sus elementos descriptivos del tipo, ya con referencia a las cualidades en los sujetos, referencias temporales o espaciales, etc., mientras la segunda presupone la ausencia

total de descripción del hecho en la ley". ¹³

Se puede concluir que hay tipicidad cuando:

- I.- Falta la calidad exigida por el tipo en el sujeto activo.
- II.- Falta la calidad exigida por el tipo en cuanto al sujeto pasivo.
- III.- Cuando hay ausencia de objeto o bien existiendo éste no se satisfacen las exigencias de la ley por cuanto a sus atributos.
- IV.- Cuando habiéndose dado la conducta, están ausentes las referencias temporales o espaciales exigidas por el tipo.
- V.- Cuando no se dan en la conducta o hecho concretos los medios de comisión establecidos en la ley.

13. PORTE PETIT CANDAUDA P , Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S.A. México. 1977. p. 466.

c).- Antijuricidad.

Otro elemento del delito es la antijuricidad, y Jiménez de Azúa nos dice que "Antijuricidad se puede entender como lo contrario a derecho. Será antijurídico todo hecho definido en la ley y no protegido por las causas justificantes que se establecen de un modo expreso". ¹⁴

Don Raúl F. Cárdenas nos dice que la acción es antijurídica "cuando contradice las normas del derecho". ¹⁵

Una acción es jurídica o antijurídica. Para que sea antijurídica se necesita:

- I.- Violación de una norma penal, y
- II.- La ausencia de justificación.

En general los autores se muestran conformes en que la antijuricidad es una falta de valor jurídico, un acuerdo entre el hecho del hombre y las normas de derecho, cuando es ilícito.

El aspecto negativo de la antijuricidad son las causas de justificación.

14. JIMENEZ DE AZUA, Luis. Ob. cit. p. 267.

15. CARDENAS, Raúl F. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. México. 1982. p. 142.

Antolisei nos dice al respecto que "es un hecho que normalmente está prohibido por la ley penal, pero no constituye delito por la existencia de una norma que lo autoriza o impone"¹⁶

Maggiore nos dice que se llaman causas de justificación "a las circunstancias de un hecho que borran su antijuricidad, o en otros términos, que tienen como efecto, la transformación de un delito a un no delito".¹⁷

Nuestro Código Penal aún cuando no las denomina por su nombre "Causas de Justificación" las enumera bajo el nombre de "Excluyentes de Responsabilidad".

El Código Penal vigente, con respecto a las circunstancias excluyentes de responsabilidad manifiesta lo siguiente:

Artículo 15.- "Son excluyentes de responsabilidad penal:

- I.- Incurrir el agente en actividad o inactividad voluntarias;
- II.- Padecer el inculpado, al cometer la infracción, trastorno mental...
- III.- Repeler el acusado una agresión real, actual o inminente...

16. ANTOLISEI, Cit. por Porte Petit Candaudap, Celestino. Ob. cit. p. 493.

17. MAGGIORE, G. Ob. cit. p. 398.

- IV.- Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente...
- V.- Obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho...
- VI.- Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado ...
- VII.- Obedecer a un superior legítimo en orden jerárquico aun cuando su mandato constituya un delito...
- VIII.- Contravenir lo dispuesto en una ley penal...
- X.- Causar daño por mero accidente,...
- XI.- Realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta". 18

18. Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990. p.p. 11, 12.

d).- Culpabilidad.

Otro elemento del delito es la culpabilidad, sin él no es posible concebir su existencia.

El delito es un hecho culpable cuando puede imputarse a un sujeto no solo como causa física sino como causa psíquica; es decir una acción es culpable cuando a causa de la relación psicológica entre ella y su autor puede ponerse a cargo de éste y además poderle reprochar.

Hay pues en la culpabilidad, además de una relación de causalidad psicológica entre agente y acción, un juicio de reprobación de la conducta de aquel, motivado por su comportamiento contrario a la ley, pues ha quebrantado su deber de obediencia ejecutando un hecho distinto del mandado por aquella.

Culpabilidad puede definirse según Cuello Calón "como un juicio de reprobación, por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley".¹⁹

Maggiore nos dice al respecto que "es la desobediencia consciente y voluntaria de la que uno esta obligado a responder"²⁰

19. CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Nacional. México, 1976. p. 358.

20. MAGGIORE, G. Ob. cit. p. 451.

Para Mezger la culpabilidad significa "un conjunto de presupuestos fácticos de la pena situados en la persona del autor, para que alguien pueda ser castigado no basta que haya procedido antijurídica y típicamente, sino que es preciso también que su acción pueda serle responsablemente reprochada". 21

Podemos concluir que la culpabilidad equivale a re---prochabilidad y que culpable es aquel que hallandose en las condiciones requeridas para obedecer una ley, la quebranta consciente y voluntariamente.

El aspecto negativo de la culpabilidad; es la falta de culpabilidad o inculpabilidad y son dos las causas de exclusión de la culpabilidad: a).El error y b).- La no exigibilidad de otra conducta.

El Código Penal no reglamenta en forma precisa el as-pecto negativo de la culpabilidad.

21. Mezger, Edmundo. Cit. pos. Pavón Vasconcelos, Francisco. Ob. cit. p. 338.

e).- Punibilidad.

El último elemento del delito es la punibilidad, que es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social.

Las causas de impunidad de la conducta o del hecho típico, antijurídico y culpable son denominadas excusas absolutorias, constituyen el aspecto negativo de la punibilidad y originan la existencia del delito.

Jiménez de Azúa las define así: "son causas de impunidad o excusas absolutorias, las que hacen a un acto, típico, antijurídico, imputable aun autor y culpable no se asocia pena por razones de utilidad pública".²²

Como ejemplo de estas el Código Penal señala: "ART. 375.- Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia".²³

22. JIMENEZ DE AZUA, Luis. Ob. cit. p. 465.

23. Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. p. 123.

En este caso, el agente se arrepiente de la conducta ilícita presentada y devuelve no solo lo robado sino paga además los daños y perjuicios causados antes de que la autoridad tome conocimiento del hecho. Tanto el arrepentimiento como la ausencia de los medios violentos en la comisión del apoderamiento ilícito de la cosa, revelan ausencia absoluta de peligrosidad, siendo ésta la razón política criminal que llevó al legislador a establecer la citada excusa.

B).- CONCEPTOS DE IMPUTABILIDAD E INIMPUTABILIDAD.

Imputar un hecho a un individuo, es atribuirselo para hacerle sufrir las consecuencias, es decir, para hacerle responsable de él.

Sobre la ubicación sistemática de la imputabilidad frente al dato formal del delito hay una serie de opiniones. Algunos autores lo entienden como presupuesto general del delito, otros como elemento autónomo de éste y otros como presupuesto de la culpabilidad.

Ha llegado a considerarse que la responsabilidad e imputabilidad son lo mismo pero no. Estos conceptos se pueden distinguir. La imputabilidad afirma la existencia de una relación de causalidad entre el delito y la pena; la responsabilidad resulta de la imputabilidad puesto que es responsable el que tiene la obligación de sufrir las consecuencias del delito. Estos (responsabilidad e imputabilidad) son supuestos previos de la culpabilidad. El hombre no podrá ser declarado culpable si antes no es declarado imputable y responsable.

La imputabilidad y la imputación son conceptos esenciales, para poder fundamentar el juicio de la culpabilidad no se puede reprochar ni castigar a quién no sea capaz de reprocción y de castigo. El juicio de culpabilidad presupone un jui

cio de imputabilidad.

¿Cómo podemos definir lo que es la imputabilidad?

Vela Treviño la define como: "la capacidad de autode-terminación del hombre para actuar conforme al sentido, teniendo la facultad reconocida, de comprender la antijuricidad de su conducta". 24

Maggiore al respecto dice que "es el conjunto de condiciones psíquicas que requiere la ley para poner una acción a cargo del agente". 25

Fernando Castellanos dice que la imputabilidad es "la capacidad de entender y querer. Que el individuo conozca la ilicidad de su acto y quiera realizarlo. Es la posibilidad condi-cionada por la salud mental y por el desarrollo del autor para obrar a su justo conocimiento del deber existente". 26

Nos parece muy clara la definición que nos da Fernan-
do Castellanos, pero debemos analizar que se entiende por capa-
cidad de entender y querer. La primera es la facultad de apren-
der las cosas en sus relaciones necesarias y universales y por
lo mismo de prevenir las consecuencias de la conducta propia.

24. VELA TREVIÑO, Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. Editori-
al Trillas. México. 1973. p. 18.

25. MAGGIORE, G. Ob. cit. p. 179.

26. CASTELLANOS TENA, Fernando. Cit. pos. Pavón Vasconcelos, Fran-
cisco. Ob. cit. p. 340.

La segunda "es la facultad de autodeterminarse, es decir, determinarse con la libertad entre los diversos motivos que impulsan la conducta". ²⁷

Cabe subrayar que la noción de imputabilidad requiere no solo el querer del sujeto, sino además su capacidad de entendimiento, pues únicamente quien por su desarrollo y salud mental es capaz de representar el hecho, conocer su significación y mover su voluntad al fin concreto de violación de la norma puede ser reprochado en el juicio integrante de la culpabilidad.

Podemos concluir que la imputabilidad consiste en la capacidad de obrar en derecho penal, es decir, la capacidad de realizar actos que llevan consigo las consecuencias penales de la infracción.

27. MAGGIORE, G. Ob. cit. p. 500.

INIMPUTABILIDAD

De la definición positiva cabría desprender que toda causa de exclusión de la capacidad de entender el deber y de conducirse autónomamente conforme a ese entendimiento constituiría una excluyente de imputabilidad.

Vela Treviño dice que la inimputabilidad "existe cuando se realiza una conducta típica y antijurídica pero el sujeto carece de la capacidad para autodeterminarse o de la facultad de comprensión de la antijuricidad de su conducta, sea por que la ley le niega esa facultad o porque al producirse el resultado típico era capaz de autodeterminarse".²⁸

Cuando el agente carece de capacidad para conocer y querer es inimputable. Esta capacidad puede faltar cuando no se ha alcanzado un determinado grado de madurez física o psicológica o cuando la conciencia o la voluntad están anuladas o gravemente perturbadas de modo permanente o transitorio.

La escuela clásica consideró inimputables a los locos, idiotas, imbeciles y menores y no se les sometía a pena alguna.

28. VELA TREVIÑO, Sergio. Cit. pos. Sergio García Ramírez. La Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano. U.N.A.M. México 1981. p. 23.

La escuela positiva basada en el criterio de la responsabilidad social sostuvo que los locos, idiotas, imbeciles, cuando ejecutaban un delito eran peligrosos para la sociedad y se les debia sancionar.

El código penal de 1871, siguiendo los lineamientos de la Escuela Clásica dispuso que estaban exentos de responsabilidad penal los locos, los enajenados, los ebrios y los menores de nueve años.

El Código de 1929 se inspiró en la escuela positiva, fijando sanciones a los menores delincuentes y a los delincuentes en estado de debilidad mental.

La legislación penal del Distrito Federal, vigente, no contiene disposición expresa que establezca clara diferencia entre impubles e inimputables.

La capacidad de comprensión la determina la ley, en forma aprioristica, sin llegar a estudios específicos para conocer el grado de desarrollo intelectual de los sujetos; así en forma drástica se niega la capacidad a determinados sujetos, como acontece con los menores, sordomudos, locos o retrasados mentales que hagan lo que hagan, no cometen delitos porque son inimputables por mandamiento de la ley a pesar de que en algunos casos su desarrollo intelectual es superior a ciertos sujetos imputables. Con relación a los sordomudos el Código determina la reclusión en escuelas o establecimientos especiales por

el tiempo que fuese necesario para su educación o instrucción (artículo 67); en tanto que los locos, idiotas, imbeciles o los que sufren cualquier debilidad enfermedad o anomalía mental serán reclusos en manicomio o en dependencias especiales.

La ley positiva vigente dentro del cuadro de excluyentes de responsabilidad, artículo 15 fracción II, se refiere en forma exclusiva a los trastornos de carácter transitorio que nulifican en el sujeto la capacidad de entendimiento y de volun-tad sobre los actos realizados, pues dice:

"Padecer el inculgado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardo que le impida comprender el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa comprensión excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa capacidad intencional o impruden-cialmente". 29

La fracción VI de artículo en estudio, apunta otra causa de inimputabilidad, el miedo grave. Señala que es exclu-yente de responsabilidad, "el miedo grave o el temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave..."30

29. Código Penal para el Distrito Federal. Ob. cit. p. 12

30. Ibidem. p. 12

Carrancá y Trujillo dice que el miedo grave "es la perturbación angustiosa del ánimo por un riesgo o mal que realmente amenaza o que se finge en la imaginación, provocado por un agente de identidad diferente al autor del hecho". 31

Fernando Castellanos dice que el miedo grave "produce la inconciencia, el sujeto no recuerda, dominado por el miedo, los actos que bajo el imperio del automatismo ha ejecutado, en tanto que en el temor su actuación es consciente". 32

Consideramos que el miedo grave es causa de inimputabilidad pues supone la pérdida de la conciencia, no habiendo voluntad, y el temor fundado causa de inculpabilidad pues no existe la pérdida de voluntad.

Podemos concluir que la diferencia entre inculpabilidad e inimputabilidad es por que en la primera el sujeto es completamente capaz pero su conducta es reprochable, en tanto que en la segunda es psicológicamente incapaz.

Vemos en consecuencia, que el trastorno mental debe ser involuntario de origen patológico y transitorio; los estados de inconciencia por su parte tienen que haber sido producidos

31. CARRANCA Y TRUJILLO. Cit. pos Pavón Vasconcelos. Ob. cit.p342.

32. CASTELLANOS TENA, Fernando. Cit. pos. Cárdenas, F. Raúl. Ob. cit. p. 207.

por factores "accidentales e involuntarios".

Muchas veces sucede que la gente plenamente imputable y por falta de valor para cometer el hecho delictuoso se coloca en un estado de inimputabilidad. Un sujeto vacila por temor an te un homicidio que quiere cometer, para darse ánimo bebe con exceso y ejecuta el hecho cuando se halla en estado de embiaguez. Estos casos constituyen las llamadas acciones liberales en su cau sa, pero determinadas en cuanto a su efecto. En tales casos hay imputabilidad porque entre el acto voluntario y su resultado exis te relación de causalidad: en el momento decisivo, en el impulso para el desarrollo de la cadena de causalidad, el agente era imputable, tenia plena conciencia de sus actos.

Resumiendo se dice que hay delito cuando hay tipicidad, o sea en tanto existe una adecuación a alguno de los tipos que describa el código penal. Antijuricidad en cuanto el sujeto no esté amparado o protegido por una causa de licitud.

Existe imputabilidad al no concurrir la excepción de no capacidad de obrar. Y que concurra la punibilidad si no se presenta una de las excusas absolutorias a que alude la propia ley.

C).- LA PENA.

La criminalidad es cada día mas precoz, las edades en el crimen tienden a disminuir, de manera que cada vez tendremos delincuentes mas jóvenes. Las conductas antisociales realizadas por menores de edad son cada vez mayores en número, calidad y variedad. Delitos que antes eran cometidos solo por adultos ahora se ven cometidos también por jóvenes y conductas que eran exclusivas de los jóvenes ahora son claramente vistas en niños. Los niños y jóvenes que antes reñían en forma individual y a puñetazos, ahora agreden en forma colectiva y con instrumentos como - cadenas, navajas, etc.

En cuanto a calidad los hechos antisociales cometidos por menores tienen características fundamentales violentas.

Una de las conductas mas frecuentes es el vandalismo, que se presenta por grupos, en ocasiones muy numerosos, que destruyen cosas y agreden a personas.

Los adultos escandalizados e impacientes, protestan del trato benigno a los menores delincuentes, exigiendo para ello formas mas drásticas, expeditas y eficaces de castigo.

Pero pensemos ¿que sucede cuando un niño se porta mal? la mamá, ¿que hace?, le lanza un grito para hacerle sentir que

es mas fuerte que él; el padre, si no le obedece su hijo, también le grita para hacerle sentir que tiene la voz mas enérgica o le agarra por la oreja, si esta en condiciones de hacerlo le da una sacudida, y si todabia puede y la situaci^on lo amerita lo coloca sobre sus piernas y le da de "nalgadas". Esto es muy viejo, no estamos descubriendo nada nuevo.

Esta forma de castigar sirve en cierta etapa de la vida, pero llega el momento en que el niño deja de serlo para convertirse en un adolescente, entonces los mecanismos de corrección que hasta ese momento surtían efecto ya no empiezan a funcionar. Si quien aplica las normas lo hace en cierta forma que consigue todavía enojar, causar dolor, entonces es mas contraproducente el castigo.

El dolor físico puede asustar al infractor pero rara vez lo convierte en un ser apto para convivir socialmente. Lo importante es hacer entender al delincuente las consecuencias de sus actos y que debe aceptar la responsabilidad personal de lo que hace en su vida.

Entonces, ¿ha quedado relegada la función de la pena? Para las sociedades de hoy la pena y las medidas de seguridad aparecen como una función necesaria de defensa social, sin las cuales sería imposible mantener el orden social.

1.- Concepto de Pena.

¿Que es la pena?. La pena consiste según Rodriguez D Devesa "en la privación o restricción de bienes jurídico, establecida por la ley e impuesta por el organo jurisdiccional competente",³³

Para Luis Rodriguez Manzanera, la Pena es "el castigo impuesto por la autoridad legítima al que comete una falta o delito".³⁴

Actualmente todos los autores admiten que la sociedad tiene derecho de reprimir ciertos actos que dañan o pueden dañar su existencia.

Rafael De Pina en su Diccionario de Derecho nos dice que Pena "es el contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el organo jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos: en el primer caso, privándole de ella; en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos".³⁵

-
33. RODRIGUEZ DEVESA, J.M. Derecho Penal Español. Madrid, 1973. p. 732.
34. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Introducción a la Penología. s/e. México, 1978. p. 17.
35. PINA DE, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. México, 1965. p. 223.

2.- Evolución de la Pena.

La pena comenzó por la venganza privada, venganza que tomaba el ofendido o su familia contra el ofensor o contra la familia de éste, ya que la familia del ofensor se solidarizaba con éste y viceversa la familia del ofendido; esto trajo como consecuencia la guerra entre familias. También existía la Ley del Talión "ojo por ojo y diente por diente". Durante mucho tiempo la pena tuvo como fin "la venganza".

Tuvo también en algunos pueblos un sentido marcadamente religioso; se sacrificaba al delincuente a la divinidad ofendida.

Alimena dice que la pena "nace con el hombre y vive con él, la hayamos en las leyes de los pueblos civilizados y en las costumbres salvajes, en todas las religiones desde las primitivas y salvajes hasta la religión de Cristo. Si no fuera útil ¿No habría desaparecido o por lo menos no habría tenido una vida interrumpida?. Todo el que tenga sentido histórico tendrá que reconocer que como la esclavitud ha cesado por ser el trabajo libre mas provechoso así también la pena habría caído en desuso, habría muerto si su función hubiera cesado". ³⁶

36. ALIMENA. Cit. pos. CUELLO CALON, Eugenio. Penología, Las Penas y las Medidas de Seguridad, su Ejecución. Editorial Re sus. Madrid, España. 1920. p.p. 40, 41.

La función de la pena se ha ido modificando con el paso del tiempo. En tiempos antiguos se consideraba que el pueblo obedecía por miedo y no por pudor y las multitudes no obedecen a la razón, sino a la fuerza y se concretan a buscar el placer y a huir del dolor. La pena es un medio para conseguir el fin moral propuesto.

La pena es una retribución, es el mal que se da al delincente por el mal que éste hizo a la sociedad, la pena debe ser proporcional al delito cometido y al daño causado, a deli--tos mas graves penas mayores, mientras mas sea el daño, mas pena debe aplicarse al delincuente.

El delito al romper el orden jurídico ofende a la so--ciedad, crea un estado de inseguridad y requiere de la pena para que regrese las cosas a su cause. La ley la conmina en abstracto y el juez la aplica en concreto. Solo al ser aplicada produce todos los efectos, que concisten en aplicar u ocasionar al--gún sufrimiento al reo, a causa de su iniracción del orden jurídico y para la restauración de éste.

Solo puede aplicarse a los individuos moralmente res--ponsables (excluidos niños y locos) esto es por que se basa en el libre alberfo; al que se aplica la pena debe ser capaz como ser consciente, inteligente y libre.

Se supone que todos los hombres tienen capacidad para elegir entre el bien y el mal, el hombre puede libremente realizar la acción prohibida o respetar la prohibición. La pena debe estar en proporción cualitativa y cuantitativa con el delito. La pena debe estar determinada por la ley.

La responsabilidad moral es sustituida por la responsabilidad social, el hombre es responsable socialmente por el hecho de vivir en sociedad y lo será mientras viva en ella.

El concepto de pena es frecuentemente substituido por el de sanción con un contenido de tratamiento para educar y adaptar al delincuente. Siendo la sanción proporcional a la peligrosidad del delincuente resulta mas importante la clasificación de delincuentes que la clasificación de los delitos. A mayor peligrosidad, mayor sanción, a menor peligrosidad menor sanción, ya que esta no tiene como fin hacer sufrir al reo sino que es un tratamiento que se aplica mientras dura la peligrosidad.

3.- Clasificación de la Pena.

Una forma de clasificar las penas es de acuerdo a su autonomía, a su duración y a su divisibilidad.

De acuerdo a su autonomía las penas pueden dividirse:

- a).- Principales: son aquellas que pueden darse solas sin la necesidad de la existencia de otra pena. (la muerte, la prisión de por vida etc.)
- b).- Accesorias: son las que vienen acompañando a la pena principal y son completamente de estas. (inhabilitación para ciertos cargos). Algunas accesorias son consecuencia de la principal. Deben limitarse para evitar el problema de la pena doble.

Por su duración pueden ser:

- a).- Perpetuas: el reo se ve privado para siempre de un bien jurídico.
- b).- Temporales: cuando la privación es pasajera (prisión corta).

Por su divisibilidad o sea la posibilidad de ser fraccionadas en cantidad o en tiempo:

- a).- Indivisibles.
- b).- Divisibles. (multa, prisión)

Según el resultado que con ellas se busca producir:

- a).- Intimidación: aplicación a sujetos no corrompidos, en quienes existe aún el resorte de la moralidad.
- b).- Correctivas: para individuos ya maleducados pero suceptibles de corrección.
- c).- Eliminatorias: son aplicadas a delincuentes inadaptados peligrosos de los mas temibles.

Hace tiempo que la desconfianza por la pena surgió en los grandes criminólogos, creen que su función debe complementarse con el empleo de otros medios de defensa social. Así hay quien afirma que las penas no son completamente inútiles, pero en el combate contra la criminalidad no son los únicos medios eficaces.

Se manifiesta también que la pena es un arma de dos filos que no daña solamente al criminal, sino también a su familia y a la sociedad misma. Hay otros medios preventivos.

¿Que es la prevención? significa "la preparación y disposición que se hace anticipadamente de una manera análoga para evitar un riesgo o un perjuicio". 37

En el caso de la delincuencia el riesgo lo corre el infractor y el perjuicio lo sufre de distinto modo él mismo, su familia y el núcleo social que con su actuación se perjudica.

Rodríguez Manzanera dice que en materia criminológica prevenir "es el conocer con anticipación, la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo de los medios necesarios para evitarla". 38

37. Sugerencias para la Prevención de las Conductas Antisociales de los menores. Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. México, 1982.p. 3

38. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Editorial Porrúa, S.A. México. 1979. p. 126.

4.- Finalidades de la Pena.

La pena debe funcionar como un inhibidor a la tendencia criminal. Se habla de prevención general en cuanto la amenaza de la pena hace que los miembros de la colectividad se abstengan de violar la norma se hace en relación a toda la sociedad y no a un individuo en particular. Antiguamente se decía que no se castiga porque alguien haya delinquido, sino para que los demás no delincan. Por eso la pena tiene que ser ejemplar. Se decía que castigando al infractor el necio se hace prudente. Esta función empieza desde el momento legislativo, en que se hace la amenaza en abstracto como aviso a todos hasta la ejecución demostrando que la advertencia no era en vano.

Cuando la prevención general falla, la simple amenaza no fué suficiente para evitar que se cometiera un acto delictivo, entonces se lleva a cabo la prevención especial a un caso concreto.

La pena se aplica al delincuente en forma individual para intimidarlo, para darle un tratamiento y evitar la reincidencia.

"En México no hay plan bien definido de prevención; la actividad en lo general es puramente represiva ya que se es

para a que el individuo cometa un delito para castigarlo, no ata
cando los factores que le favorecen". 39

Para Cuello Calón "la pena debe aspirar a los siguien
tes fines: obrar en el delincuente creando en él, por el sufrimiento,
motivos que le aparten de delito en lo porvenir y refo
rmarlo para readaptarse en la vida social. Tratándose de inadap
tables, entonces la pena tiene como finalidad la eliminación
del sujeto. Además, debe perseguir la ejemplaridad, patentizando
a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley"⁴⁰

Indudablemente el fin último de la pena es la salva--
guarda de la sociedad. Para conseguirla, debe ser intimidatoria
es decir, evitar la delincuencia por el temor de su aplicación;
ejemplar; al servir de ejemplo a los demás y no solamente al de
lincente, para que todos adviertan la efectividad de la amenaza;
correctiva, al producir en el penado la readaptación a la vida
normal, mediante los tratamientos curativos y educacionales ade
cuados, impidiendo así la reincidencia; eliminatoria, ya sea
temporal o definitivamente según que el condenado pueda readap-
tarse a la vida social o se trate de sujetos incorregibles; y,

39. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Ob. cit. p. 130.

40. CUELLO CALON, Eugenio. Cit. pos. Castellanos Tena, Fernando.
Lineamientos Elementales De Derecho Penal. Editorial
Porrúa, S.A. México. 1985. p. 317.

justa, pues la justicia acarrearía males mayores, no sólo con relación a quien sufre directamente la pena, sino para todos los miembros de la colectividad al esperar que el Derecho realice e levados valores entre los cuales destacan la justicia, la segurdad y el bienestar sociales.

Villalobos señala como caracteres de la pena los siguientes: "debe ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, equivalente, suficiente, reparable, personal, variada y elástica."⁴¹

"El Artículo 24 del Código Penal vigente, establece:

Las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión.
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. (Derogada)
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del

41. VILLALOBOS. Cit pos. Castellanos, Fernando. Ob. cit. p.318.

delito.

9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Causión de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.
16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes." 42

42. Código Penal para el Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México. 1990. pp. 14, 15.

D).- LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

1.- Concepto.

Las medidas de seguridad como hoy las conocemos no existían en la antigüedad. La desconfianza de los criminólogos en la eficacia de la pena para combatir el delito, produjo la búsqueda de otras medidas. Apareciendo las "medidas de seguridad".

Algunas corrientes no las aceptan pues todo gira al rededor del libre albedrfo, en cambio otras al tener en cuenta la peligrosidad del delincuente aceptan muy bién las medidas de seguridad.

Puede considerarse que las medidas de seguridad son medios tendientes a prevenir la delincuencia, mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial, y con la finalidad de obtener la adaptación de los sujetos a la vida libre.

Para Maggiore, las medidas de seguridad pueden definirse de la siguiente manera: "es una medida no penal que después de haberse cometido un delito, se aplica como fines defensivos, no retributivos; es decir no a título de castigo, sino para pre

venir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo a peligro el orden jurídico". ⁴³

Algunos autores piensan que no hay diferencia entre penas y medidas de seguridad, y otros piensan que si la hay, así surgen diferentes teorías.

Algunas teorías manifiestan que no existe diferencia entre penas y medidas de seguridad pues ambas tienden al mismo fin "la defensa social", limitando o suspendiendo algún derecho pudiendo aplicarse una u otra, debiendo unirse en un solo concepto "sanción".

Otras teorías consideran que hay grandes diferencias entre pena y medidas de seguridad debiéndose conservar ambas en la práctica.

43. MAGGIORE, G. Ob. cit. p.p. 403, 404.

2.- Clasificación de las Medidas de Seguridad.

Las medidas de seguridad se pueden dividir en siete grupos según tengan por objeto: la eliminación del delincuente de la sociedad, su control, la restricción de ciertos derechos y libertades que afectan su patrimonio, medidas terapéuticas, educativas y privativas de libertad.

I.- Las medidas de eliminación, como su nombre lo indica tratan de eliminar de la sociedad los elementos más peligrosos, ya sea por la dificultad o imposibilidad de adaptación social del sujeto, por lo tanto se le impide tener contacto con la comunidad, por ejemplo: expulsión del país, internamiento de seguridad, colonias especiales, etc.

II.- Medidas de control, buscan la vigilancia del sujeto para evitar que cometa un delito, por ejemplo: el confinamiento y arresto domiciliario, que consiste en conducir al acusado a lugar determinado, en el cuál permanecerá bajo la vigilancia de las autoridades; la sumisión a la vigilancia de las autoridades.

III.- Medidas restrictivas de libertad y derechos, aunque toda medida implica hasta cierto punto una restricción de derechos, estas son las que limitan un derecho específico,

por ejemplo: la prohibición de residir en lugar determinado, teniendo como finalidad impedir que el delincuente vuelva a ciertos sitios considerados como particularmente criminógenos. Ciertas inhabilitaciones que se aplican como medidas preventivas para impedir determinadas profesiones, funciones de carácter público o privado.

IV.- Medidas patrimoniales, son aquellas que afectan el pecunio del sujeto, disminuyendolo parcialmente, por ejemplo: la más común es la caución de no ofender, que consiste en el depósito de una determinada suma a la autoridad correspondiente, en garantía de que el sujeto no cometerá un delito. El decomiso, consistente en quitarle al poseedor ciertos instrumentos idóneos para cometer un delito.

V.- Medidas terapéuticas, se dan en caso de enfermedad física o mental, internando al sujeto en establecimientos especiales.

VI.- Medidas educativas, tienen por objeto la formación de la personalidad del sujeto por medio de la instrucción.

VII.- Medidas privativas de libertad, hay medidas que para poder aplicarse se necesita el internamiento del individuo socialmente peligroso en una institución; pero hay medidas en que la privación de libertad por un tiempo es el objetivo esencial.

3.- Diferencia entre Pena y Medidas de Seguridad.

Existe gran confusión entre los especialistas sobre lo que es propiamente una pena y una medida de seguridad; a ambas generalmente se les designa bajo la denominación común de sanciones. Tanto el Código Penal para el Distrito como los de la República en general, a veces emplean los vocablos, pena y sanción como sinónimos.

La distinción radica en que mientras las penas llevan consigo la idea de expiación, en cierta forma, de retribución, las medidas de seguridad, sin carácter afflictivo alguno, intentan de modo fundamental la evitación de nuevos delitos. Propiamente deben considerarse como penas la prisión y la multa, y medidas de seguridad los demás medios de que se vale el Estado para sancionar pues en la actualidad ya han sido desterradas otras penas, como los azotes, la marca, la mutilación, etc.

El Profr. Villalobos señala que, "no deben ser confundidas las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia; éstos son actividades del Estado referentes a toda la población y en muchos casos tienen un fin propio, ajeno al Derecho Penal, aun cuando redunden en la disminución de los delitos, como la educación pública, el alumbrado nocturno de las ciudades o la organización de la justicia y de la

asistencia sociales; las medidas de seguridad, en cambio, recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, por haber cometido una infracción típica". ⁴⁴

Algunas diferencias específicas entre Pena y Medidas de Seguridad, son las siguientes:

a). La medida de seguridad tiende a la protección de la sociedad, mientras que la pena a la restauración del orden jurídico.

b). Las medidas de seguridad atienden a la peligrosidad del sujeto y es proporcional a ella, en cambio la pena se aplica de acuerdo al delito cometido y daño causado, o sea la ley fija las penas según la importancia del bien lesionado, la gravedad del ataque y según la culpa del autor.

c). La medida de seguridad no persigue la intimidación, la pena sí.

d). La medida de seguridad, no tiene como fin una prevención general, pues va dirigida al trato del delincuente según su peligrosidad, la pena sí.

44. VILLALOBOS. Citp. pos. Fernando Castellanos. Ob. cit. p.321.

e). La medida de seguridad es indeterminada; dura el tiempo necesario para la rehabilitación del infractor, hasta cuando deje de ser peligroso, la pena no.

f). La medida de seguridad se aplica a imputables como a inimputables; la pena no, decesita ser imputable para que exista punibilidad.

g). La medida de seguridad puede aplicarse antes de cometer el delito la pena se impone al culpable a consecuencia de su delito.

C A P I T U L O I I I

PRINCIPALES CAUSAS DEL COMPORTAMIENTO INFRACTOR
DEL MENOR.

A).- DEFINICION DE MENOR.

B).- CONDUCTUALES.

- 1.- Alcoholismo
- 2.- Prostitución
- 3.- Farmacodependencia
- 4.- Promiscuidad Moral y Educativa

C).- FISICAS.

- 1.- Factor Hereditario
- 2.- Factor Perinatal
- 3.- Factor Post-Natal
- 4.- Falta de Afecto

D).- SOCIALES.

- 1.- La Familia
- 2.- La Escuela
- 3.- El Trabajo
- 4.- Carencias Materiales

E).- JURIDICAS

- 1.- Desconocimiento de la Norma Penal
- 2.- Impunidad

A).-DEFINICION DE MENOR

"Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efecto del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena". ¹

Desde el punto de vista jurídico "Es la persona que por carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad, la ley restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan". ²

Del latín minor natus, referido al menor de edad "al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene de 'papus' que significa niño y que se confunde con la amplia aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tutela". ³

El Código Civil para el Distrito Federal, señala en su artículo 646 que "la mayor edad comienza a los dieciocho años cumplidos". ⁴

1. BOLETIN MEXICANO DE DERECHO. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Año XIX. No. 57. p. 869. México, 1986.

2. Ibidem. p. 870.

3. Ibidem. p. 869.

4. CODIGO CIVIL para el D.F. ED. Porrúa S.A. p. 160. Méx. 1989.

B).- CAUSAS CONDUCTUALES

Una cualidad común a todo ser humano, en sus primeras etapas de desarrollo, es la de regir sus actividades voluntarias y conductuales por el llamado "Principio del Placer". Este principio se caracteriza por una marcada tendencia de hacer o ir a lo que le gusta o satisface y alejarse de lo que le disgusta o mortifica.

Tal situación convierte a los menores en seres que buscan placeres transitorios ya que, a través de su desarrollo normal deberán abandonar esta tendencia para sujetarse a un principio de realidad, que presupone el atraso de la satisfacción inmediata.

Dentro de las características de este tipo de menores, destacan: Una ausencia de lealtad general, una carencia del sentido de responsabilidad, y una marcada indiferencia por todo lo que no sea su propia satisfacción.

Estos individuos desprecian las reglas sociales, y con suma frecuencia entran en conflicto con la ley, porque cometen actos contrarios a ella. Figuran dentro de estas conductas inadecuadas los vicios como el alcoholismo, la farmacodependencia, la prostitución, la promiscuidad y el homosexualismo entre otros.

1.- Alcoholismo.

El abuso del alcohol entre los menores, es un problema ampliamente desarrollado, el cual es necesario comprender como una perturbadora realidad.

Nuestra sociedad es en buena parte de bebedores; el ingerir bebidas alcohólicas de diversos tipos constituye un comportamiento social aceptable, que afecta y abarca virtualmente todos los aspectos de nuestra cultura. Desde el tradicional brindis de boda hasta la alegría desbordante que sigue a los eventos deportivos, todo se celebra con alcohol. El alcohol forma parte de casi toda clase de fiestas y reuniones, incluidos los funerales.

Los problemas del uso de alcohol y el empleo combinado del alcohol con otras drogas entre los menores, están aumentando en proporciones alarmantes en todo el mundo. Diversos factores coadyuvan a ese incremento, figurando entre ellos la presión de la cual son objeto los menores de parte de sus amigos a consumir bebidas alcohólicas. El ser aceptado por el grupo o la banda es de máxima importancia para la mayoría de los menores y, en consecuencia muchos son inducidos a la bebida.

Los patrones de comportamiento de los padres y familiares alcohólicos influyen enormemente en los menores; la contribución de los medios masivos de comunicación, cuyos mensajes

publicitarios influyen poderosamente en las formas de conducirse de las personas, es muy importante como lo es también la fácil disponibilidad del alcohol en las sociedades modernas, donde los beneficios económicos parecen tener prioridad sobre los intereses de la salud.

Los medios de comunicación tienen un gran impacto no solo sobre la población en general sino también sobre la vida familiar y, por lo tanto sobre los menores. La televisión, en particular se ha convertido en el centro crítico de las actividades y del entretenimiento familiar, y se ha vuelto tan poderoso que muchos de nosotros sencillamente no tenemos que pensar por nuestra cuenta.

Con familias sometidas a presiones muy reales, la televisión y las engañosas estaciones de radio que atraen a los adolescentes por medio de la música han asumido la nueva responsabilidad de determinar lo que es importante y lo que no lo es.

Por medio de los comerciales donde se presentan hombres y mujeres de facciones finas, disfrutando de comodidades, felices, y todo esto como resultado del consumo de alcohol. Muchos de nosotros nos gustaría ser tan atractivos como los modelos que vemos en la televisión y podemos ser manipulados haciendonos fantasear acerca de beber las mismas cosas que ellos; no es difícil comprender porque los menores impresionados se ven tentados a imitarlos.

El alcoholismo se define como: "Una alteración conductual, como una enfermedad crónica, psíquica, somática y psicoso-

mática; que se manifiesta como un trastorno del comportamiento, caracterizado por el consumo de bebidas alcoholicas que sobre pasa los hábitos admitidos y los usos sociales de la comunidad, que perjudica a la salud del bebedor o a su situación social y económica". ⁵

Afortunadamente, en el grupo de edad de siete a dieciséis años, la presencia de esta alteración es escasa aún, sin embargo la preocupación es que está tomando causas vertiginosas que pueden aumentar en corto tiempo este mal social que afecta fuertemente a toda la sociedad sobre todo a los inexpertos jóvenes.

La trascendencia criminógena de esta enfermedad social queda perfectamente establecida en palabras de Augusto Forel :
... "La experiencia demuestra que todos los países donde se ha generalizado el uso del alcohol, el etilismo es responsable de la mitad, incluso de las tres cuartas partes de los crímenes, de un gran número de suicidios, trastornos mentales, muertes, enfermedades en general, pobreza, depravación, abusos sexuales, enfermedades venéreas y disolución de la familia..." ⁶

5. TOCAVEN GARCIA, Roberto. Menores Infractores. Editorial Edicol. México, 1975. p. 60.

6. Forel, Augusto. Cit. pos. Roberto Tocaven García. Op. cit. p. 61.

2.- Prostitución.

Es un hecho bien conocido el que la prostitución ha existido en cualquier tiempo y en cualquier lugar, desde el día en que el hombre empezó a vivir en comunidad.

Esta alteración conductual en la adolescencia y juventud está teniendo un incremento a niveles de bachillerato y universitario, se esta observando como sucede con la farmacodependencia y día con día es mas frecuente en el ejercicio de la sexualidad entre adolescentes y jóvenes en edad escolar.

Como resultado del caos de valores que vivimos, observamos la falta del valor fundamental que se debe atribuir a la persona humana y, como consecuencia, no existe el sentido de los demás valores derivados, como son: el de la vida en común y del trabajo.

Indudablemente la prostitución no puede atribuirse a una causa única, sino que se asienta en una multitud de razones y factores que deben ser evaluados particularmente.

Entre los mas importantes pueden señalarse:

1o. Un hogar roto, fundamentalmente insatisfactorio, con falta de adecuado amor paterno y de seguridad, o donde se vive una disciplina excesiva o por el contrario una exagerada libertad.

2o. Deliberada intención de ganar dinero libremente.

3o. Fuertes deseos de éxito y atractivo sexual entre los hombres, asociados con inmadurez emocional y dificultades para aceptar la realidad.

4o. Rebelión contra la autoridad paterna y social, especialmente durante la edolescencia y la primera juventud.

Todos éstos factores de influencia, actuando en las débiles estructuras emocionales y de la personalidad, son los que empujan a los menores al uso indiscriminado de su sexualidad quizás como medio de combatir la angustia, producto de las frustraciones de la vida.

Como posibles medidas preventivas para evitar el incremento de esta alteración conductual, se pueden señalar:

1o. Un muy amplio programa de higiene mental, que comprenda la educación y orientación sexual.

2o. Un programa de divulgación encaminado a mover la opinión pública contra la prostitución, y que se preocupe por elevar la dignidad y el valor de la persona humana.

3o. Una política general orientada a fomentar el matrimonio y fortalecer los lazos de familia.

4o. Medidas encaminadas a eliminar todo el estímulo favorable a la prostitución (alcoholismo y actos inmorales).

5o. Medidas que creen mayores oportunidades de recreo organizando actividades deportivas y de esparcimiento.

3.- Farmacodependencia.

En el devenir de la historia del hombre, la toxicomanía o farmacodependencia ha sido algo común a él, o sea un fiel acompañante.

En la antigüedad constituyó un factor preponderante de sus ceremonias religiosas. Posteriormente en europa en el si glo XIX, aparece como una reacción al desarrollo, motivando la inquietud de moralistas u médicos. En la actualidad la farmaco dependencia se ha convertido en un problema social; en los últi mos años ha pasado esta alteración conductual, de grupos aislados de adultos, a estudiantes universitarios y de educación media, para llegar hasta los niños que reciben educación elemental, con lógicas repercusiones que afectan las estructuras de la comunidad y sus potenciales de producción y desarrollo.

Como la OMS (Organización Mundial de la Salud) definiremos a la farmacodependencia como: "Un estado de intoxicación periódica o crónica, perjudicial al individuo y a la socie dad, engendrado por el consumo de una droga natural o sintética, contando con las siguientes características:

1o. Un invencible deseo o una necesidad de continuar consumiendo la droga y de procurarsela por todos los medios.

2o. Una tendencia a aumentar la dosis.

3o. Una dependencia de orden psíquico y aveces físico, con respecto a los efectos de la droga". ⁷

El uso, abuso y la dependencia del consumo de drogas o farmacos en los menores, constituye una seria preocupación por las repercusiones destructivas que éstas originan en el patrón físico y emocional de los consumidores.

La capacidad de juicio y la voluntad, son las primeras aptitudes humanas que se pierden o atrofian y que proyectan al drogadicto o farmacodependiente a un actuar instintivo, perverso y antisocial.

Las principales puertas de entrada de la adolescencia de esta enfermedad social son: en primer lugar la desintegración familiar, la presión de grupo, la curiosidad y la fuga de la realidad entre otras.

Cuando el núcleo familiar no existe o es caótico, cuando no ofrece satisfacción a las necesidades básicas como son: amor, protección, seguridad, etc., el sujeto se refugia en los elementos que atenúan su angustia e inconformidad.

La curiosidad, estimulada por una máquina publicitaria que ha convertido al adolescente en un ser de consumo, influye determinadamente en sus modos de conducta, esto unido a

7. O.M.S. cit. pos. Roberto Tovaren García. op. cit. p. 61.

la vivencia de su realidad como molesta y desagradable, lleva al adolescente a la búsqueda de una fuga que frecuentemente es el consumo de estimulantes, estupefacientes.

Así pues, esta enfermedad social se aferra fuertemente en la adolescencia y la juventud, asiendo a los farmacodependientes, seres propicios para los manicomios o los reclusorios.

Esa necesidad de aumentar las dosis de droga a cantidades cada vez mayores se ha convertido en un verdadero problema a resolver, en los últimos años se ha observado un alarmante incremento de farmacodependientes sobre todo en menores.

4.- Promiscuidad Moral y Educativa.

La ausencia de normas morales en la familia repercute en forma desfavorable en la conducta de los hijos. Estas familias viven en la promiscuidad, los casos de incesto son frecuentes, impera la miseria y el hambre, los padres inducen a sus hijos a manifestar conductas ilícitas.

Es imposible que en este tipo de familias el menor no llegue a delinquir ya que el ejemplo de los padres ha carecido de una enseñanza moral; por un lado el padre es alcohólico, es delincuente habitual, trata con sujetos de mal vivir; en resumen el padre le ha brindado al menor el conocimiento de una vida delictuosa; por otro lado la madre vive en concubinato continuado, ejerce la prostitución dentro o fuera de la casa. Esta conducta de los padres tiene como consecuencia que el menor se encuentre en situación de peligro moral, lo cual lo conduce necesariamente al delito.

Si a lo anterior agregamos condiciones materiales, por ejemplo lo relacionado a la vivienda, en que el hogar, compuesto por lo general de un cuarto de pequeñas dimensiones; en el cuál habitan un promedio de ocho a diez personas, esta promiscuidad produce en los niños una deformación en el desarrollo de su personalidad, es aquí donde el menor recibe una serie de ejemplos negativos: la prostituta, el bebedor consuetudinario, vecinos

que riñen y se injurian en plena vía pública, ofreciendo claro, malos tratos y ejemplos.

Al respecto dice Raúl Carrancá y Trujillo, "En este medio el niño encuentra los elementos para la fácil organización de las pandillas y de la asociación delictuosa, organizada solo con el fin de cometer delitos y la esperanza de escapar a las mallas de la ley penal".⁸

Podemos decir que cuando el menor no encuentra satisfacción a sus necesidades básicas en la familia y carece de lazos emocionales suficientemente fuertes para imitar su patrón cultural, fácilmente se convierte en delincuente.

Por otro lado la falta de apoyo a las buenas costumbres, por parte del medio educativo, es factor importante también que contribuye a que los menores infrinjan las leyes o reglas de conducta previamente establecidas. Por el contrario podría decirse que en el medio educativo se practica también en cierto grado la promiscuidad, en donde jóvenes inexpertos o de poca edad son inducidos con gran facilidad a practicar acciones que posteriormente los pueden avergonzar.

8. GOMEZJARA, Francisco. Sociología. Editorial Porrúa, S.A. 9a. edición. México, 1982. p. 133.

C).-CAUSAS FISICAS

Es innegable que día a día aumenta el número de jóvenes delincuentes, y lo que es mas grave, en cuanto los hechos anti-sociales cometidos por menores tienen características fundamentales violentas, de ahí la preocupación de conocer las causas que influyen en el comportamiento del joven delincuente, en el área física quedan comprendidos los factores: hereditario, perinatal, post-natal y complementariamente la falta de afecto.

1.- Factor Hereditario.

Se ha definido a la herencia como "La ley biológica por lo que los seres vivos tienden a repetirse en sus descendientes y transmitirle sus características".⁹

Considero al factor herencia de suma importancia en la estructura tanto física como química del niño ya que al convinar se con el ambiente, determinará la forma del comportamiento humano.

Toda la información necesaria para dar los componentes

9. GOMEZJARA, Francisco. ob. cit. p. 197.

variados, tanto físicos como psicológicos, se encuentran codificados dentro del núcleo de las células.

2.- Factor Perinatal.

Reviste una gran importancia este factor, ya que se pueden presentar anomalías en este período. El perinatal se extiende desde la veintena semana de gestación hasta los veintiocho días de vida inclusive; sin embargo es importante considerarlo incluyendo mayor tiempo, ya que hay factores que afectan tanto a la madre como al producto desde el principio.

Un número creciente de evidencias, señalan los acon-tecimientos circundantes al parto, como especialmente importantes en las causas de las alteraciones mentales y consecuentemente en la conducta delincuente, como manifestación de ellas.

Perinatalmente, el daño al sistema nervioso, se puede causar por anoxia, hemorragia o trauma mecánico, la premadurez, las presentaciones anormales y otras complicaciones del trabajo de parto.

Las lesiones producidas durante el parto pueden provocar lesiones de tipo crónico o alteraciones de la capacidad funcional.

3.- Factor Post-Natal.

El niño deberá adaptarse al nuevo mundo en el cuál se rá objeto de influencias favorables y nocivas y que tendrán con secuencias en el desarrollo de su vida.

Las secreciones glandulares influyen en la conducta del individuo, las glandulas de secreción interna también llama das endócrinas; secretan sustancias llamadas hormonas directa mente al torrente sanguíneo.

Las glandulas endócrinas pueden funcionar de más o de menos, en ambos casos, trae como consecuencia tanto trastor nos físicos como psíquicos. Las glandulas endócrinas que tie nen influencia en la conducta criminal son: tiroide, hipófisis, paratiroides, genitales.

Varios autores coinciden en que se encuentran: "Hiper funciones de la hipófisis en asesinos, hipertiroidismo en homi cidas violentos y pasionales, hiperfunción de la hipófisis en ladrones, disfunciones gonádicas en delinquentes contra las bue nas costumbres". 10

La epilepsia es considerada frecuentemente también co mo una enfermedad criminógena. La personalidad de este tipo de sujetos se caracteriza por la exitabilidad y agresividad, existe pérdida del control de la conciencia; períodos de tranquilidad y períodos de euforia.

10. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de menores. Editio-- rial Porrúa, S.A. México, 1987.

4.- Falta de Afecto.

Algunos autores han pensado que el desarrollo psíquico se acaba hacia los once años y que la adolescencia es simplemente una crisis pasajera, sin embargo por otra parte vemos que no es sencilla esta crisis de los adolescentes, pues hay un desequilibrio, si esta crisis no es superada y dominada por el adolescente llegará a provocar conductas antisociales. Los cambios psicológicos mas importantes de la adolescencia son:

- a).- El desarrollo Cognocitivo, y
- b).- El desarrollo emocional.

Por lo que respecta al primero podemos señalar que en la adolescencia florece la capacidad de pensar en forma científica; empieza a formar hipótesis. Se supera en el proceso de aprendizaje por la organización del conocimiento en relación al desarrollo emocional, se puede señalar que se le ha dado el nombre de "época difícil o de tensión" a la adolescencia; caracterizada por vigorosas influencias emocionales.

Las emociones tienen considerable influencia sobre el pensamiento y la acción, de aquí que si se presentan anomalías de la conducta pueden llegar incluso al delito.

Tal sucede nos dice el maestro Hernández Quiroz, "Por ejemplo con sentimientos de soledad, de abandono, de incomprención, de incorrecto autocontrol, de inferioridad, de celos, de frustraciones, de culpabilidad; sobre todo por la influencia de principios morales o religiosos exagerados. Los conflictos mentales, la indeterminación frente a las eventualidades de vivir, los traumas normales y psíquicos ante fracasos amorosos, escolares, y de relación con los amigos, hermanos o padres; y en orden ascendente el predominio de instintos sexuales, o de tendencias a apropiación y el influjo de pasiones, también son causas frecuentes de irregularidades en el actuar, cuya mayor expresión es el delito. En el mismo sentido operan el miedo, la repugnancia, la temeridad, la curiosidad, la sumisión o la agresividad sexual y, en general toda la fase emocional exacerbada". 11

Todo lo anterior nos presenta un cuadro de las situaciones nuevas a las que se tiene que enfrentar el adolescente, y si a esto se le agrega la falta de afecto y apoyo, comprendemos porque el adolescente tiende a avergonzarse fácilmente y a mostrar cierta sensibilidad que a los adultos no parece exagerada, por lo que procedemos con sarcasmo y críticas imprudentes, lo cual ocasiona la inseguridad y en consecuencia la inadaptación emocional del adolescente; creando en él sentimientos de rencor, de hacia sus progenitores y en general hacia la soci

11. HERNANDEZ QUIROZ, Armando. Derecho Protector de Menores. Editado por Universidad Veracruzana, Veracruz, México, 1968 p. 59.

dad, que no ha sabido respetar su emotividad, su sensibilidad como la de cualquier ser humano, ayudando de esta forma los adultos a la creación de personas con conductas antisociales, desafortunados que lo unico que han recibido es la agresión del medio que les rodea.

A lo contrario de lo anterior, aspecto de suma importancia para el futuro de los hijos es que sean bien recibidos con alegría, el nuevo ser desde que nace inclusive desde antes intuye si se le cuida bien, con cariño, o por el contrario si se le desatiende.

Es de suma importancia brindarles todo un cumulo de afecto que los haga desarrollarse integramente, como miembros positivos que toda sociedad requiere.

D).- CAUSAS SOCIALES

Cuando se quiere decifrar el origen de un fenómeno social, es común mencionar la palabra causa, la cual da idea de elemento generador o fuente y tratándose del problema del menor, cuya conducta desviada se podría encuadrar en la figura penal, es necesario señalar la presencia de diferentes factores sociales que intervienen en el proceso de dicha conducta del menor; ya que es difícil atribuir a un determinado factor el origen de la misma.

Cabe señalar que la delincuencia de menores puede surgir de la combinación de diversos factores, motivo por el cual, se debe abarcar distintos campos en que surgirán las causas de desviación de los menores.

Es así que en este apartado del área social trataremos el medio familiar como el lugar donde se desarrollan los menores, donde se les forman sus gustos y se determina su futuro desarrollo social.

Continuaremos con la escuela, que es donde el menor deja el ambiente familiar y se integra por primera vez con otros menores, es en la escuela donde se formará su personalidad social.

Finalizaremos con el medio socioeconómico abarcando el trabajo, ambiente laboral del menor así como sus carencias económicas.

nicas y materiales, ya que no siempre es necesario que el joven infractor provenga de familia rica o pobre, pero que generalmente estos últimos son las clases mas desprotegidas y las que hacen mayoría de menores en el Consejo Tutelar.

1.- La Familia.

La familia es una institución tan antigua como la misma especie humana, es la unidad básica de desarrollo y experiencia, de realización y fracaso.

Dentro del seno familiar el niño adquiere sus primeros conocimientos; se les forman hábitos y aptitudes, canaliza sus instintos, empieza amodelar su personalidad y entra en contacto con el mundo exterior. La formación que le den sus padres, hermanos mayores y demás familiares, influirá durante toda su vida, para esto es necesario que la familia este solidamente constituida.

"...si está erigida sobre una base sana y domina en ella un desarrollo saludable, es para el individuo hogar y apoyo. Pero si carece de ese contenido moral, que hace de ella un poder bienhechor entonces es solo semillero de gérmenes peligrosos que llevan la corrupción a la sociedad". ¹²

La familia puede constituir un verdadero campo de prevención de la delincuencia, y suponemos que esto sería a través de hogares organizados, que hagan resaltar el ejemplo de valores morales, a través de una disciplina fundada en el afecto y respeto mutuos.

12. BUHLER. cit. pos. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo VI. Editorial Bibliográfica Buenos Aires, Argentina. 1957. p. 192.

2.- La Escuela.

Si la miseria y los factores tanto económicos como familiares se pueden señalar como agentes generadores delictivos, resulta mayormente destacable incluir el elemento educativo como factor generador de conductas antisociales, ya que este forma la base general de toda conducta humana, y es que la falta de una buena educación empuja al individuo a una situación en cual pierde ya significación el empleo de medios criminales.

En nuestra sociedad y al cumplir el niño seis años de edad, se produce un acontecimiento de suma importancia; el ingreso a la escuela, que va a dotar al niño de un segundo ambiente, sucesivamente en todos los niveles escolares.

Pero se presenta lo difícil de entender; la escuela es algo ajeno a las necesidades de la mayoría de los menores, abandonan la escuela con mucha mayor facilidad, influyen circunstancias tales como: el cambio frecuente de domicilio, crisis familiar, desempleo del padre, suspensiones en la escuela, etc. Así también el asistir a la escuela resulta mucho más difícil para estos menores, ya que asistirán mientras las condiciones económicas de la familia lo permitan y después será motivo de insistencia a la escuela; el que a lo mejor tenga que trabajar para ayudar al gasto familiar.

La mayoría de estos menores necesitan ayuda ya que el

retrazo escolar se explica por múltiples factores como son: retrazo mental, condiciones adversas en el hogar, enfermedades, etc. y que la escuela no cuenta con recursos económicos ni materiales para atenderlos.

Tederco y Parra en su obra "Marginalidad Urbana y Educación Formal", señalan tres aspectos pedagógico-escolares principales que influyen en la crisis de la escuela:

- 1.- "Condiciones Materiales del Trabajo Escolar.
- 2.- Actitud del Docente.
- 3.- Metodología". 13

Con respecto a las condiciones materiales del trabajo escolar, podemos señalar que las instalaciones escolares se encuentran deterioradas, además hay que agregar que carecen de material didáctico, el cual se reduce a algunas láminas, mapas, gises y pizarrón; y en algunos casos ni eso. Todas estas condiciones influyen directamente en el tipo de aprendizaje que se va a obtener.

Por lo que se refiere a la aptitud del docente, en muchos de los casos estos carecen de preparación técnica adecuada,

13. TEDERCO Y PARRA, cit pos. De la Vega, Beatriz. La Cultura del Menor Infractor. Editorial Trillas, S.A. de C.V. México, 1987. p. 35.

personalidad y de actitudes necesarias para atender pedagógicamente a los menores.

La mayoría de los maestros descuidan, inclusive abandonan su trabajo, esto se traduce en falta de preparación, retraso para entrar a sus aulas, etc.; los profesores excusan este descuido, manifestando que no vale la pena esforzarse por el bajo salario que perciben, situación que ocasiona que el profesor "corra" de un lado para otro en busca de mejores percepciones económicas, esto en perjuicio de los alumnos.

Aspecto de suma importancia es lo relacionado también a la metodología. Los maestros se quejan de la dificultad que encuentran al adaptar los programas escolares a la realidad de estos menores desnutridos, con problemas de aprendizaje, padres en los cuales no existe interés alguno sobre los resultados escolares del menor y todo ésto ocasiona en el profesor un no saber que hacer, lo que lleva a emplear diversos recursos para aproximarse a los menores, es tal la diferencia de criterios, que consecuentemente lleva a un desorden en el proceso administrativo de la enseñanza, y por consiguiente el aprendizaje del menor sufre deterioro.

La escuela puede hacer mucho por ayudar al menor, pero es necesaria una estrecha colaboración de todas las personas que intervienen directamente en la educación del menor, quienes serán partícipes del éxito o fracaso que éste tenga.

3.- El Trabajo.

El desempeño laboral por parte de los menores es una acción llevada a cabo por mera curiosidad o experimentación, producto de la desadaptación social; y aunque en muchos casos es necesidad relevante el trabajar, en algunos otros es el deseo de tener vivencias exageradas por inmadurez.

Aunque el artículo 123 de nuestra Constitución, prohíbe la utilización laboral de menores de catorce años y fija para los catorce a dieciséis años una jornada de seis horas, quedandoles restringido el trabajo nocturno, la verdad es que estas sanas disposiciones en la gran mayoría no son observadas en los centros de trabajo.

En la adolescencia y en la infancia, el medio laboral puede ser un núcleo francamente criminógeno; haciendo a un lado los trabajos ilegales para los menores como en los centros de vicio, expendios de bebidas alcohólicas, billares, etc. Nos referimos a las repercusiones psicosociales que se observan en los menores que trabajan legalmente.

Es frecuente que sea el aprendizaje de un oficio, reforzado por las necesidades económicas familiares, el pretexto más común para que un menor ingrese a laborar. En ciertos trabajos se tiene la ventaja de realizarlos en lugar determinado, así como de contar con un horario y un salario estable y la ven

taja de poder asistir a la escuela.

La realidad, es que se olvida o descuida la asistencia a la escuela, el lugar donde trabaje el menor se convierte en su fuente de enseñanza o aprendizaje, donde el cotidiano trato interpersonal con personas mayores aprende cosas impropias a su edad y que lesionan su desarrollo íntegro. Así se iniciará en la mentira, el robo, y algunas otras anomalías del comportamiento, tan cotidiano en todas las actividades de oficios, donde los afectados son los que conviven con él.

El menor en cumplimiento de sus necesidades evolutivas, buscará la identificación con sus compañeros de trabajo, copiando sus formas conductuales y demostrando para afirmarse, que es tan hombre o tan bueno como todos ellos; contribuyendo así todo esto a empujarlo a conductas antisociales.

En la calle se encuentran con mas frecuencia los factores criminógenos, donde los menores desamparados explotados por sus propios padres encuentran muchas formas de procurarse un ingreso.

4.- Carencias Materiales.

La mayoría de la clase trabajadora recibe salarios in suficientes para sostener a su familia por lo cual es natural su bajo poder adquisitivo, los hijos se ven obligados a buscar la forma de incrementar el ingreso familiar. Las relaciones familiares se ven afectadas cuando se afronta la vida diaria con muchos hijos y poco dinero.

Los problemas económicos y la miseria son causa frecuente de una seria carencia de elementos materiales, tan necesarios para el desarrollo íntegro del menor. La mayoría de menores que integran el Consejo Tutelar provienen de escasos recursos económicos y no se debe precisamente a que la conducta anti social sea privativa de éstos, sino que en muchos casos los padres interceden, sin dar tiempo a su envío al consejo tutelar.

Se ha demostrado que la mayoría de los menores que ingresan al Consejo Tutelar pertenecen a status socioeconómicos bajos, y cuya explicación es que las clases media y alta, generalmente no llegan aser internados, menores que verdaderamente presentan conductas antisociales sumamente graves, ya que los padres los rescatan sin dar tiempo a su envío al Consejo Tutelar. Al respecto Rodríguez Manzanera dice:

"No desconocemos que muchos menores, ni siquiera llegan a la delegación, pues los particulares afectados llegan a un a--

cuerto, o la familia da dinero al policia para que deje libre al menor, es comprensible que el remanente que queda en los centros son los menores que, verdaderamente cometieron un delito grave o no tienen medios económicos o sociales, ni una verdadera familia"¹⁴

Debemos aceptar que la mayoría de los menores con conducta antisocial pertenecen a la clase baja, pero tambien debemos aceptar que en ocasiones las carencias materiales sobre todo las de primera necesidad son causa fundamental de las conductas antisociales de los menores; además de que existen condiciones de injusticia hacia estos menores, en lo que se refiere a asistencia social y educación; esto pone de manifiesto que existen deficiencias en el sistema.

14. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.

E).- CAUSAS JURIDICAS

Dentro de las causas jurídicas del comportamiento infractor del menor podemos contar, lo referente al desconocimiento de la Norma Penal, así como lo relacionado a la Impunidad.

1.- Desconocimiento de la Norma Penal.

Con respecto a este tema podemos indicar que los menores constantemente incumplen las normas penales por desconocimiento, ya sea porque en los centros educativos o bien en su mismo hogar no existe el cuidado suficiente de instruir al menor con respecto al cumplimiento o posibles sanciones por no respetar las disposiciones establecidas previamente; se requiere en consecuencia hacer hincapié en la necesidad de tratar con relevancia estos temas de suma trascendencia para lograr una mejor convivencia en la sociedad.

2.- Impunidad.

Para tratar el asunto de la impunidad, es necesario

entender primero que es la punibilidad.

Se ha afirmado en diversas ocasiones que para que una conducta sea delictuosa requiere necesariamente que sea punible. La punibilidad se entiende como amenaza de aplicación de una san ción penal a aquel que ha cometido un acto típico, antijurídico y culpable.

Pavón Vasconcelos dice que: "La punibilidad es la ame naza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social"¹⁵

Ahora bién hay que distinguir entre punibilidad y pena, toda vez que la segunda es una consecuencia del delito en tanto que la primera ya se precisó su concepto como una amenaza de que una conducta típica, antijurídica y culpable sea delito.

Una vez determinado el concepto de punibilidad, estudia remos a continuación su aspecto negativo, causas de impunidad.

Cousino Mac Iver, las denominó como: "Causas que de--
jan subsistente el carácter delictivo del acto y que no hacen
mas que excluir la pena".¹⁶

Al respecto Jiménez de Azúa dice que "Son causas de
impunidad o causas absolutorias, las que un acto típico, anti--

15. PAVON VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. 5a. edic. México, 1982. p. 395.

16. COUSINO MAC IVER, Luis. Derecho Penal Chileno. T. I. Editorial Jurídica de Chile. 4a. ed. 1975. p. 362.

jurídico, imputable a un autor y culpable, no se asocia pena alguna es decir, que son motivos de impunidad". 17

Por su parte Cossio las define de la siguiente manera: "Son circunstancias en que apesar de subsistir la antijuricidad y culpabilidad, queda excluida desde el primer momento, la posibilidad de imponer una pena al autor". 18

Podemos entender entonces que los hechos determinados por la ley, pero que impiden la aplicación de la pena, tienen el caracter delictivo de un acto y no suprimen la culpabilidad de un autor y que producen sin embargo una excepción de la penalidad; en el tema que se está tratando, por cuestiones de edad.

17. JIMENEZ DE AZUA, Luis. La Ley y El Delito. Editorial Hermes, S.A. 8a. ed. Buenos Aires, Argentina, 1986. p. 433.

18. Cossio, Carlos. El Problema de las Lagunas del Derecho. Boletín de Información de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Córdoba, 10a. ed. Argentina, 1941. p. 52.

C A P I T U L O I V

EL CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL D.F.

A).- OBJETIVO Y ORGANIZACION

B).- FUNDAMENTACION

C).- PROCEDIMIENTO

La necesidad imperiosa de fundar un tribunal para menores fué puesta de manifiesta de manifiesto en el primer Congreso Mexicano del Niño, celebrado en 1912, hablandose de tribunales protectores y tutelares de la infancia, así mismo, en el Congreso Jurídico llevado a cabo en México en 1923, se presentaron trabajos que propugnaban por la creación de tribunales dedicados a menores infractores; es el Estado de San Luis Potosí donde se logra fundar el primer tribunal para menores de la República Mexicana.

En 1926 se formuló el primer proyecto para la fundación del Tribunal Administrativo para Menores, y se expide a la vez el Reglamento para Calificación de los Infractores Menores de Edad en el Distrito Federal, base del Tribunal para Menores que se funda con el Decreto del 30 de marzo de 1928.

El Código Penal de José Almaraz de 1929 fijó distinto trato para infractores mayores y menores de dieciseis años, establecía que los menores de dieciseis años que cometieran delitos quedarían a disposición de un Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social y consideró al menor infractor como socialmente responsable.

Así mismo se instituyeron los tribunales encargados de conocer los problemas de los menores procurando que su función fuera de carácter educativo, pero el procedimiento para menores era similar al de adultos delincuentes.

El Código Penal vigente de 1931 se caracteriza por su sentido humanista, en relación a los menores, eleva la minoría de edad por cuanto a su responsabilidad hasta los dieciocho años y pretende primordialmente lograr la readaptación del menor infractor y no un castigo por cuanto a su falta.

En 1965 ingresó a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la materia sobre menores infractores por vía del artículo 18.

En 1941 se expidió la Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal y Territorios Federales, ordenamiento que rigió hasta 1974, en que entró en vigor la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, que actualmente regula la situación de éstos.

El nuevo derecho tutelar de menores infractores exige cuerpos legales autónomos de modo que reclaman jurisdicciones, procedimientos y medidas singulares. Esta ley contiene aportaciones sustantivas como el cambio de nominaciones de los órganos juzgadores, de Tribunales para Menores a Consejos Tutelares, la suma del fenómeno antisocial juvenil pasa a la competencia del Consejo al conocer además de los hechos típicamente penales, de las infracciones a reglamentos y de casos de conducta peligrosa.

Existe una mejor conformación de las medidas, sean es
tas institucionales o extrainstitucionales; se introduce la obli
gación estricta del Consejo Tutelar de velar por la ejecución a
decuada de estas medidas; se destaca la figura del promotor sien
do éste un vigilante de la legalidad, un coadyuvante de la fun-
ción tutelar del Estado; ciertas garantías quedan captadas como
la resolución inicial que precisa la materia del procedimiento,
las previsiones periódicas y la orden escrita de presentación
del menor entre otras.

A).- OBJETIVO Y ORGANIZACION

El Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, tiene por objeto de acuerdo al artículo 1o. de la ley que lo crea, "promover la readaptación social de los menores de dieciocho años en los casos a que se refiere el artículo siguiente, mediante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correctivas y de protección y vigilancia del tratamiento". ¹

Artículo 2o. "El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otras formas de conducta que hagan presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del consejo". ²

Efectivamente, la Ley en su artículo 1o., habla de la readaptación, sin embargo considero no podemos volver a adaptar al menor que jamás estuvo adaptado y por eso manifestó su conducta antisocial.

1. Código Penal para el Distrito Federal. Colección Porrúa, S.A. 47a. edición. México, 1990. p. 161.

2. Ibidem. p. 161.

La readaptación debe lograrse, según la ley, por medio del estudio de personalidad; así la personalidad se considera, el punto central de la problemática criminológica y, con mayor razón en menores, pues es el punto de referencia para la intervención del Consejo y para la aplicación o no aplicación de medidas preventivas, educativas o terapéuticas.

Así pues el Consejo Tutelar tendrá competencia para operar en tres campos, a saber:

1.- En el de la comisión de conductas previstas por leyes penales.

2.- En el de la comisión de conductas previstas por el reglamento de policía y buen gobierno y,

3.- En el de situaciones o estados de peligro social evidenciado por forma de conductas que hagan presumir, fundamentalmente una inclinación a causar daño (del propio infractor, de su familia o de la sociedad).

En cuanto a su organización podemos manifestar que el Consejo Tutelar se integra de la siguiente manera:

I.- Un Presidente;

II.- Tres Consejeros numerarios por cada una de las salas que lo integran;

III.- Tres Consejeros supernumerarios;

IV.- Un Secretario de Acuerdos del Pleno;

- V.- Un Secretario de Acuerdos para cada Sala;
- VI.- El Jefe de Promotores y los Miembros de éste cuer
po;
- VII.- Los Consejeros Auxiliares de las Delegaciones po
líticas del Distrito Federal;
- VIII.- El Personal técnico y administrativo que deter--
mine el presupuesto.

Se aprecia que las Salas tienen integración colegiada, de un Licenciado en Derecho, un Médico y un Profesor especialigta en infractores, de los que, al tenor del artículo 6o., se requiere calificación personal y técnica.

En cuanto a la promotoría de menores otra novedad aportada por la ley, son sus atribuciones que las fija el artículo 15, pero puede decirse a manera deresumen que su cometido genérico es la vigilancia de la legalidad en el procedimiento y del buen trato a los infractores sobre los que se extiende la acción del Consejo. Como expresa el Lic. García Ramírez "No se trata en especie de un defensor, pues no hay aquí contradicción ni actos de acusación y defensa, sino de un órgano coadyuvante del Consejo en la realización debidamente en las tareas que a este se hayan encomendado". 3

3. GARCIA RAMIREZ, Sergio. Consultorias a la Ley que crea los Consejos Tutelares en México. Secretaría de Gobernación. México, 1980.

B).- FUNDAMENTACION

Las funciones que lleva a cabo el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, se encuentran normadas por leyes de aplicación general y por ordenamientos específicamente reguladores del funcionamiento de esta institución.

Entre los primeros se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; y la Ley Orgánica de la Administración Pública de 1977.

Dentro del segundo grupo se encuentra el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y la Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal de 1974.

La Constitución Política prevee en el párrafo cuarto del artículo 18o., que la Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán las instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece en el artículo 27o. que corresponde a la Secretaría de Gobernación:

Fracción XXVI.- Organizar la defensa y prevención social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Fede

ral un Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;" ⁴

El artículo 38 del mismo ordenamiento establece que corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

"Fracción XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudios, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran." ⁵

Por su parte el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación Señala:

4. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987.p.14

5. Ibidem. p. 44.

Artículo 13.- Corresponde a la Dirección General de .
Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación social:

Fracción I.- Dirigir y ordenar la prevención social de la delincuencia en el Distrito Federal, proponiendo a las autoridades competentes las medidas que juzguen necesarias.

Fracción II.- Orientar técnicamente la prevención de la delincuencia y el tratamiento de adultos delincuentes, de alienados que hayan incurrido en conductas antisociales y de menores infractores, así como establecer y hacerse cargo de las instituciones para su tratamiento.

Fracción V.- Crear, organizar y manejar museos criminológicos, laboratorios, lugares de segregación, colonias, granjas, campamentos penales, reformatorios, establecimientos médicos y demás instituciones para delincuentes "sanos" y anormales.

Fracción VI. - Crear, organizar y manejar el sistema de selección y formación de personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social.

Fracción IX.- Ejercer orientación y vigilancia sobre los menores externados...

El artículo 28o. del mismo ordenamiento establece que el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, tendrá la organización y las atribuciones que establezcan

los ordenamientos legales y reglamentarios correspondientes, o los decretos e acuerdos de su creación que normen su funcionamiento.

C).- PROCEDIMIENTO

En el procedimiento para menores se ha impuesto un turno constante, tanto de consejeros como de promotores, para la atención de cada caso. Tanto el Pleno como las Salas se reúnen al menos dos veces por semana.

Las diligencias son secretas, es decir, no se permite el acceso al público, ni a periodistas, quienes tienen prohibición expresa de publicar la identidad de los menores.

El Consejo tiene la facultad de valorar libremente las pruebas; además, resuelven la forma de proceder en caso de lagunas de la ley.

Al ingresar un menor de edad al Consejo Tutelar por encontrarse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 2o. de la Ley que crea los Consejos Tutelares el cual dice: "El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presumir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo."⁶

6. Código Penal para el Distrito Federal. Ley Que Crea Los Consejos Tutelares Para Menores Infractores Del Distrito Federal. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990. p. 161.

Es captado por el centro de recepción, en donde se realizan las siguientes acciones:

- a).- Registro e identificación de menores.
- b).- Localización de la familia del menor, a quien se le solicita que comparezca a la institución trayendo con sí su acta de nacimiento, constancia de estudios y/o trabajo, dos cartas de recomendación dirigidas al Consejo que no provengan de familiares y constancia de domicilio.
- c).- Evaluación médica de ingreso.
- d).- Entrevista al menor por parte del Consejero Instructor, con el objeto de establecer en forma sumaria las causas de su ingreso y las circunstancias personales del sujeto, entrevista que se desarrolla en presencia del Promotor adscrito.

Dentro de las 48 horas siguientes a la llegada del menor a la institución, el Consejero Instructor resolverá sobre la situación jurídica de éste, tomando en cuenta la acreditación de los hechos y la conducta del menor, debiendo expresar los fundamentos legales y técnicos de la resolución, la cuál podrá ser:

- a).- Libertad incondicional, o b).- Libertad a disposición del Consejo Tutelar (continúa el procedimiento) o c). Internamiento en los centros de observación (continúa el procedimiento).

Cuando el menor queda a disposición del Consejo Tutelar, ya sea en libertad o en internamiento, se procede a realizar los estudios técnicos tendientes a conocer su personalidad, los que deberán elaborarse conforme a las técnicas aplicables en cada caso. Siempre se aplicarán estudios médico, psicológico, pedagógico y social, sin perjuicio de los demás que solicite el órgano competente.

Emitida la resolución inicial, el Consejero Instructor procederá a recabar los elementos conducentes para realizar el proyecto de resolución definitiva y someterlo en el pleno de la Sala a la que corresponde.

Entre estos elementos figuran los estudios de personalidad, informes sobre el comportamiento del menor, entrevistas del Consejero con el menor, con quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre él, con testigos, con la víctima, peritos y las demás que resulten procedentes.

Una vez que el consejero Instructor redacta el proyecto de resolución, lo somete a la consideración de los demás miembros de la sala, debiendo exponerlo y justificarlo.

La Sala que se integra por tres consejeros siendo uno abogado, otro médico y otro profesor especialista, emitirá la resolución definitiva del caso la que podrá ser:

a).- Libertad absoluta, o

- b).- Libertad vigilada a cargo de una trabajadora social del DIF, o
- c).- Internamiento en escuela de tratamiento, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

La Sala revisará las medidas que hubiere impuesto cada tres meses, tomando en cuenta los resultados obtenidos mediante el tratamiento aplicado, una vez hecha la revisión, la Sala podrá ratificar, modificar o hacer cesar la medida, disponiendo en éste último caso la externación del menor.

CONCLUSIONES

C O N C L U S I O N E S

- 1a.- Las conductas antisociales de menores se cometen regularmente en todas las sociedades; en una sociedad como la nuestra, tiene estrecha relación con el aumento de la población, y consecuentemente con el aumento del desempleo y el aumento de vagos y malvivientes.

- 2a. De la investigación realizada en el presente estudio se concluye que el índice de conductas antisociales cometidas por menores aumenta vertiginosamente, predominando el sexo masculino.

- 3a. El concepto de menor infractor describe a los sujetos de 6 a 18 años. Durante estos doce años, el joven vive una serie de etapas muy importantes dentro de su desarrollo. Al respecto creo que debe establecerse un criterio de unificación en la edad límite superior a nivel nacional, siendo ésta la de 16 años, ya que a esta edad, la persona tiene capacidad de entender y querer el resultado de su acción.

- 4a. La ley que regula la conducta de los menores infractores adolece de diversos errores y lagunas que deben ser modi

ficadas. En relación con las edades, se menciona la máxima (dieciocho años) pero no se precisa la mínima, de igual manera es necesario establecer una separación entre los niños y los jóvenes.

Debe reformarse lo referente a que los consejeros sean un Licenciado en Derecho, un Médico y un Pedagogo, en virtud de que para conocer la verdadera personalidad y necesidades propias del menor se requiere de personal especializado como podría ser un Sociólogo, un Psicólogo, un Crimi^onólogo; personas idóneas para poder conseguir la readaptación del menor.

5a. El desarrollo de los menores infractores de manera generalizada, se realiza dentro de un cúmulo de situaciones y condiciones adversas que se traduce en la comisión de conductas antisociales, que deben encontrar su corrección dentro de un verdadero contexto familiar, ya que la familia es un factor decisivo en la formación del menor, que a través de su conducta nos refleja la situación positiva o negativa, que le hayan ofrecido en el hogar.

6a. Considero que los menores infractores no son inimputables puesto que tienen como ya he mencionado, capacidad de entender y querer el hecho ilícito, lo que sucede es que la ley no los considera sujetos en materia penal.

- 7a. Es urgente reafirmar en los programas educativos básicos el conocimiento general de las disposiciones o normas penales para evitar que se infrinjan por desconocimiento.
- 8a. Los medios masivos de comunicación deben ser utilizados en beneficio de la comunidad, evitando distorsionar la reali y no influyendo sobre todo en los jóvenes con conductas o delictuosas.
- 9a. Como posibles soluciones para terminar con la problemática psicopatológica del menor infractor hay que tomar en cuenta primordialmente el aspecto familiar y educacional, estableciendo una serie de reglas y principio que disminuyan los estados criminógenos más comunes en la actualidad y que dañan gravemente a nuestro juventud. En conclusión, es urgente la implantación de métodos más eficaces para prevenir las conductas antisociales de los menores de nuestra sociedad.
- 10a. Es ya indiscutible la necesidad de crear un código único de protección a la infancia y a la juventud, donde se reunan si no es que todas las disposiciones referentes a los menores de edad, por lo menos aquellas que les afectan de manera especial, o que ponen en peligro los derechos humanos. Este código debe ser federal de imperativo interés

público, y debe contener no solamente los medios de educación correctiva, sino también, precisas normas de prevención.

Además en el código del menor que se propone, se deben incluir no solo las normas referentes a la infracción de la Ley Penal, sino también los aspectos civiles, laborales, administrativos mas importantes.

- 11a. Con la propuesta anterior podemos darnos cuenta de que la ley, dentro de sus propios límites, puede proteger me jo r a los menores, ya que esta debe existir para servir favorablemente a los intereses de la sociedad en primer lugar, y a los del ser humano como miembros de ella. Este servicio debe prestarse de diversas maneras, según la necesidad de su objeto; para que la ley sirva debidamente a los menores necesita llegar inclusive a protegerlos, cuidarlos, educarlos, alimentarlos; aún en contra de su voluntad temporal. Solo así respecto a este punto llenará su objetivo.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALMARAZ, José. Exposición de Motivos del Código Penal. Promulgado el 15 de Diciembre de 1928. México, D.F.
- 2.- BERNAL DE BUGUEDA, Beatriz. La Responsabilidad del Menor en la Historia del Derecho Mexicano. Revista Mexicana de Derecho Penal. No. 9, 4a época. México, 1973.
- 3.- CARDENAS, Raúl F. Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. 2a. edición. México, 1982.
- 4.- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa S.A. México, 1974.
- 5.- CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa S.A. 36a. edición. México, 1985.
- 6.- COSSIO, Carlos. El Problema de las Lagunas del Derecho. Boletín de Información de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad de Córdoba. Argentina, 1941.
- 7.- COUSINO MAC IVER, Luis. Derecho Penal Chileno T.I. Editorial Jurídica de Chile. Chile, 1975.
- 8.- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Editorial Nacional México, 1976.
- 9.- CUELLO CALON, Eugenio. Las Penas y Las Medidas de Seguridad. Editorial Resus. Madrid, España.

- 10.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. Consultorias a la Ley que Crea los Consejos Tutelares en México. Secretaría de Gobernación. México, 1980.
- 11.- GARCIA RAMIREZ, Sergio. La Imputabilidad en el Derecho Penal Mexicano. Editorial U.N.A.M. México, 1981.
- 12.- GONZALEZ, Francisco. Sociología. Editorial Porrúa S.A. México, 1982.
- 13.- HERNANDEZ QUIROZ, Armando. Derecho Protector de Menores. Editado por Universidad Veracruzana. Veracruz México, 1968.
- 14.- IGLESIAS, Juan. Derecho Romano. Editorial Ariel, Barcelona España, 1972.
- 15.- JIMENEZ DE AZUA, Luis. La Ley y El Delito. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 1967.
- 16.- MAGGIORE, Giuseppe. El Derecho Penal.V.I. Editorial Thémis Bogotá Colombia, 1954.
- 17.- MARGADANT S., Guillermo F. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Editorial Esfinge S.A. México 1980.
- 18.- PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual De Derecho Penal Mexicano. Editorial Porrúa S.A. México, 1982.
- 19.- PINA DE, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa S.A. México, 1965.

- 20.- PORTE PETIT, Celestino. Apuntamientos de la Parte General de Derecho. Editorial Porrúa S.A. México, 1977.
- 21.- RODRIGUEZ DEVESA, José María. Derecho Penal Español. s/e Parte General. Madrid España, 1973.
- 22.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. Editorial Porrúa S.A. México, 1987.
- 23.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Introducción a la Penología. s/e. México, 1978.
- 24.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. Editorial Porrúa S.A. México, 1979.
- 25.- SOLIS QUIROGA, Hector. Historia General del Tratamiento de Menores Infractores o Delincuentes. Revista Mexicana de Sociología. Año XXVII. No. 2 Mayo-Agosto. Instituto de Investigaciones Sociológicas de la U.N.A.M. México, 1965.
- 26.- TOCAVEN GARCIA, Roberto. Menores Infractores. México, 1973.
- 27.- VEGA DE LA, Beatriz. La Cultura del Menor Infractor. Editorial Trillas S.A. México, 1987.
- 28.- VELA TREVIÑO, Sergio. Culpabilidad e Inculpabilidad. Editorial Trillas S.A. México, 1973.

- CODIGO CIVIL para el Distrito Federal. Colección Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa S.A. México, 1989.
- CODIGO PENAL para el Distrito Federal. Colección Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa S.A. México, 1990.
- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. Colección Leyes y Códigos de México. Editorial Porrúa S.A. México, 1987.
- LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL. Código Penal para el D.F. México 1990.
- ENCICLOPEDIA JURIDICA ONEBA. Ts. VI, VIII. Editorial Buenos Aires, Argentina, 1957.
- SUGERENCIAS PARA LA PREVENCION DE LAS CONDUCTAS ANTISOCIALES DE LOS MENORES. Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. México, 1982.
- BOLETIN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Año XIX. No. 57. México 1986.